

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental	2
--	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-BB-017-SCFI-1999, NMX-BB-026-SCFI-1999, NMX-BB-040-SCFI-1999, NMX-BB-041-SCFI-1999 y NMX-BB-048-SCFI 1999	3
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-558-SCFI-1999, NMX-F-559-SCFI-1999 y NMX-F-560-SCFI-1999	5
Aviso de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-057-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-059/2-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-091-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-118-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-151-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-153-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-252-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-259-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/4-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/5-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/6-INNTEX-1999 y PROY-NMX-A-303-INNTEX-1999	6
Modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, publicada el 13 de octubre de 1977	8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-05/99	9

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCT/1999, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos	10
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad	15
--	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural	23
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	32
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	32
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	33
Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor	33

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Oficio mediante el cual se da a conocer el modelo del formato de Aviso de Suspensión a la Retención 52

AVISOS

Judiciales y generales 53

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones de bandera mexicana capturen dicha especie en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHA ESPECIE EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL.

CARLOS CAMACHO GAOS, Subsecretario de Pesca de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en ausencia de la Titular del Ramo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interior de esta Dependencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XIX, XXXII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX, 15 fracción I, 24 fracciones XIII y XIX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción III, 24, 25, 26, 32, 36 y demás relativos de su Reglamento; artículos 86, 87 numeral 1 inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1983, en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y con base en lo dispuesto en los apartados 4.1.5, 4.1.9, 4.1.11, 4.1.12 y 4.1.13 de la Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, del Océano Pacífico y con embarcaciones de cerco de bandera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación, que el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional y que rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que de acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los estados, ribereños o no, gozan de libertad de pesca en las aguas de la alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar, en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área.

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto

en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas.

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente, el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) sostienen a una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana.

Que con base en la información científica disponible a nivel nacional e internacional sobre la abundancia relativa de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), que nos indica que en ciertas áreas del Océano Pacífico Oriental se capturan principalmente juveniles de dicha especie y además, con base en las estadísticas sobre capturas de atún aleta amarilla obtenidas durante lo que va del año 1999 por todas las flotas pesqueras que operan en el Océano Pacífico Oriental, se considera necesario suspender temporalmente las operaciones de pesca de la flota atunera orientadas al aprovechamiento de atún aleta amarilla en las áreas que se definen en este Acuerdo, con miras a mantener las poblaciones de esta especie a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico que se encuentran comprendidas al norte del paralelo de los 23° de latitud Norte.

SEGUNDO.- Se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en la zona ubicada al norte del paralelo de los 23° de latitud Norte, entre el litoral de América del Norte y el meridiano de los 125° de longitud Oeste, así como en la zona delimitada entre el litoral de América del Sur, el meridiano de los 85° de longitud Oeste, el paralelo de 5° de latitud Norte y el paralelo de 5° de latitud Sur.

TERCERO.- El periodo de veda y la prohibición a que se refieren los artículos anteriores, iniciarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, y terminarán el día 1 de enero del año 2000.

CUARTO.- Las embarcaciones cerqueras de menos de 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) y vareras (de carnada) que operan sin observador a bordo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que se encuentren en las zonas de veda y en las de prohibición de la pesca, en las fechas de inicio previstas en este instrumento, podrán seguir pescando atún aleta amarilla sin restricción, hasta que regresen a puerto para descargar.

QUINTO.- Se establece una captura incidental máxima de atún aleta amarilla equivalente al 15% de la captura total obtenida durante las operaciones de pesca de otras especies de atún que se realicen en las áreas y durante los periodos materia de este Aviso.

SEXTO.- Quienes practiquen la pesca de atún aleta amarilla en las áreas marinas de jurisdicción federal o en aguas de alta mar y de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas durante los periodos establecidos en este Aviso, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Pesca y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

SEPTIMO.- Quienes realicen actividades de pesca de atún aleta amarilla fuera de las áreas y periodos materia de este Aviso, deberán precisarlo en su bitácora de pesca, aspecto que será constatado por el observador a bordo, de ser el caso.

OCTAVO.- Quienes al concluir la veda o el periodo de prohibición de la pesca de atún aleta amarilla, se encuentren en el mar y realicen actividades de pesca respecto de la especie en veda, deberán asentarlos en su bitácora de pesca, circunstancia que será constatada por el observador a bordo, de ser el caso.

NOVENO.- La vigilancia del cumplimiento de este Aviso, estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.- El Subsecretario de Pesca de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Carlos Camacho Gaos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX7-BB-017-SCFI-1999, NMX-BB-026-SCFI-1999, NMX-BB-040-SCFI-1999, NMX-BB-041-SCFI-1999 y NMX-BB-048-SCFI 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Insumos para la Salud. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-BB-017-SCFI-1999	MATERIALES PARA USO MEDICO-TALCO PARA GUANTES QUIRURGICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al talco utilizado en guantes quirúrgicos que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-BB-026-SCFI-1999	MATERIALES PARA USO MEDICO-ABATELENGUAS DE MADERA DESECHABLES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los abatelenguas de madera desechables que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-BB-040-SCFI-1999	METODOS GENERALES DE ANALISIS-DETERMINACION DE LA ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA EN PRODUCTOS GERMICIDAS.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la actividad antimicrobiana. Esta norma mexicana es aplicable a los productos germicidas, siempre y cuando la norma específica del producto así lo indique.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-BB-041-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-FOSFATASA ALCALINA, POLVO, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO CINETICO CON SUBSTRATO DE 4-NITROFENOL FOSFATO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la fosfatasa alcalina, polvo, método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4-nitrofenol fosfato que se comercializa en territorio nacional.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-BB-048-SCFI-1999

MATERIAL DE LABORATORIO-ACIDO URICO, POLVO, METODO ENZIMATICO COLORIMETRICO DE PUNTO FINAL CON URICASA (TRINDER)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Campo de aplicación

Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al ácido úrico, polvo, método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (trinder) que se comercializa en territorio nacional.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-558-SCFI-1999, NMX-F-559-SCFI-1999 y NMX-F-560-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-558-SCFI-1999	PRODUCTOS DE LA PESCA-MANEJO DE TUNIDOS A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS MAYORES-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las condiciones adecuadas de manipulación del atún a bordo de embarcaciones mayores, para conservar al máximo su calidad.	
Esta norma mexicana es aplicable al manejo del atún (<i>Thunnus</i> sp) y barrilete a bordo de embarcaciones mayores, únicamente en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-559-SCFI-1999	PRODUCTOS DE LA PESCA-CAMARON FRESCO REFRIGERADO-ESPECIFICACIONES.

Campo de aplicación Esta norma mexicana establece las características que debe cumplir el producto camarón fresco refrigerado, para garantizar que es apto para su consumo y no constituye un riesgo para la salud humana. Esta norma mexicana es aplicable al producto camarón fresco refrigerado que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-560-SCFI-1999	PRODUCTOS DE LA PESCA-CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos esenciales para que exista una higiene correcta durante la comercialización de los productos pesqueros frescos o procesados. Esta norma mexicana es aplicable únicamente en territorio nacional y regula la calidad comercial de todo tipo de productos pesqueros.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-057-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-059/2-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-091-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-118-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-151-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-153-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-252-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-259-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/4-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/5-INNTEX-1999, PROY-NMX-A-275/6-INNTEX-1999 y PROY-NMX-A-303-INNTEX-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Tolsa 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06040, México, D.F.

Durante este lapso, los textos completos de los documentos pueden ser consultados en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

PROY-NMX-A-057-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA DENSIDAD O NUMERO DE HILOS POR UNIDAD DE LONGITUD DE LOS TEJIDOS DE CALADA-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-057-1964.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la densidad o número de hilos por centímetro en tejidos de calada.	

PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION DE LOS TEJIDOS DE CALADA-METODO DE PRUEBA-PARTE 1 METODO DE AGARRE. CANCELA LA NMX-A-059-1964.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba de agarre para determinar la resistencia a la rotura de los tejidos de calada.	
PROY-NMX-A-059/2-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION DE LOS TEJIDOS DE CALADA-METODO DE PRUEBA-PARTE 2 METODO DE LA TIRA.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba de la tira para determinar la resistencia a la rotura de los tejidos de calada (excepto tejidos elásticos).	
PROY-NMX-A-091-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-DETERMINACION DEL ESPESOR DE LOS MATERIALES TEXTILES-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-091-1969.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de los materiales textiles, las condiciones que deben cumplirse, las características de sus componentes y sus propiedades físicas. Es aplicable a materiales textiles tejidos y enfieltados (algodón, lana y otras fibras naturales y artificiales).	
PROY-NMX-A-118-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE TOLERANCIAS PARA FILAMENTOS CELULOSICOS-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-118-1971.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece los métodos de prueba y tolerancias para filamentos celulósicos: viscosa (rayón) y acetato, los cuales son aplicables a filamentos continuos destinados a la producción de telas y artículos textiles.	
PROY-NMX-A-151-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LOS CAMBIOS DIMENSIONALES POR RELAJACION Y ENFIELTRADO DE TELAS DE TEJIDO PLANO O DE PUNTO CONTENIENDO NO MENOS DEL 50% DE LANA-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-151-1970.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al encogimiento por relajación y por enfieltado de tejidos planos y de punto conteniendo por lo menos 50% de lana.	
PROY-NMX-A-153-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA ABSORCION DE AGUA EN UNA TELA BLANQUEADA-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-153-1970.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la adsorción y absorción de agua de los géneros textiles o hilos después de ser blanqueados.	
PROY-NMX-A-252-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR A LOS ACIDOS Y ALCALIS-METODO DE PRUEBA. CANCELA LA NMX-A-252-1984.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de los textiles a la acción simulada de humos ácidos, aprestos, aprestos alcalinos, agentes de limpieza, alcalinos y suciedad del ambiente alcalino.	

PROY-NMX-A-259-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DEL PH DEL EXTRACTO ACUOSO DE TEXTILES BLANQUEADOS-METODO DE PRUEBA.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso de muestras de fibras, hilados o tejidos. Indica la efectividad del lavado después de varios tratamientos en húmedo, particularmente el blanqueo.	

PROY-NMX-A-275/4-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-CONSTRUCCION Y METODOS DE ANALISIS DE TEJIDOS DE CALADA-PARTE 4 DETERMINACION DE LA TORSION DEL HILO DE UNA TELA-METODO DE PRUEBA.
-------------------------------------	---

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la torsión en hilos que son desprendidos de la tela. El método es aplicable a hilados de sistema convencional y no es aplicable a hilados por torbellino entrelazados.

PROY-NMX-A-275/5-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-CONSTRUCCION Y METODOS DE ANALISIS DE TEJIDOS DE CALADA-PARTE 5 DETERMINACION DE LA DENSIDAD LINEAL DE HILOS EXTRAIDOS DE LA TELA-TEJIDOS DE CALADA-METODO DE PRUEBA.
-------------------------------------	--

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la densidad lineal del hilo extraído de una tela, el cual difiere del de un paquete o bobina, ya que, debe tomarse en cuenta el rizo impuesto sobre el hilo por el entrelazado de la urdimbre y trama.

PROY-NMX-A-275/6-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-CONSTRUCCION Y METODOS DE ANALISIS DE TEJIDOS DE CALADA-PARTE 6 DETERMINACION DE LA MASA DE URDIMBRE Y TRAMA POR UNIDAD DE AREA DE LA TELA-METODO DE PRUEBA.
-------------------------------------	---

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para determinar la masa de los hilos de urdimbre y trama por unidad de área de la tela después de eliminar cualquier materia no fibrosa.

PROY-NMX-A-303-INNTEX-1999	INDUSTRIA TEXTIL-TELAS NO TEJIDAS-MATERIAL PARA USO MEDICO-DIRECCIONALES DE USO SANITARIO Y QUIRURGICO.
-----------------------------------	---

SINTESIS

Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir las telas no tejidas direccionales para uso sanitario y quirúrgico. Este proyecto de norma no es aplicable a guata quirúrgica.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, publicada el 13 de octubre de 1977.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Asunto: Modificación de la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Tequila", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1977.

Con fundamento en los artículos 163, 164 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial y quinto punto resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila", publicada el 13 de octubre de 1977 en el **Diario Oficial de la Federación**, se hace la publicación de la modificación a la denominación de origen de la citada declaración general de protección, en los siguiente términos:

ANTECEDENTES

1. El 13 de octubre de 1977 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución mediante la cual se otorgó la protección a la denominación de origen Tequila.

2. Con escritos presentados ante este Instituto el 29 de mayo y 20 de agosto de 1998, el ciudadano Abraham Martínez López, solicitó la ampliación del territorio que comprende la denominación de origen Tequila para que se incluya el Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán. El 14 de

diciembre de 1998 cumplió con el requerimiento efectuado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante oficio 45445 del 18 de noviembre de 1998.

3. El 22 de junio de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la solicitud a que se refiere el punto anterior, en los términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial.

4. De conformidad con el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se otorgó un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, sin que se presentaran observaciones u objeciones a la solicitud de modificación.

CONSIDERANDO

I. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad competente para resolver el presente procedimiento de modificación de la denominación de origen Tequila, con fundamento en los artículos 6o., 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2, 160, 161, 163, 164 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 1o. y 4o. de su Estatuto Orgánico.

II. Una vez demostrado el interés jurídico del ciudadano Abraham Martínez López, satisfechos los requisitos legales y resultando que la solicitud de modificación era suficiente para la comprensión y análisis de los elementos de la petición, tal y como se señaló en el capítulo de antecedentes, se procedió a la publicación del extracto de la solicitud de modificación para que cualquier persona que tuviere interés jurídico presentara las observaciones u objeciones al respecto, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

III. El plazo de dos meses corrió a partir de la fecha de la publicación del extracto de solicitud en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo el 22 de junio de 1999 y tuvo su término el día 23 de agosto de 1999, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, por ser el día 22 de agosto un día inhábil.

IV. Durante el plazo referido anteriormente no se presentaron ante este Instituto por parte de algún tercero observaciones u objeciones al respecto, y toda vez que de la revisión y análisis de los documentos presentados por el solicitante de la modificación se desprende que la bebida alcohólica elaborada en la fábrica con domicilio en calle López Rayón número 45, San José de Gracia, que actualmente se ubica en el Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán, cumple con las disposiciones aplicables y parámetros establecidos, de conformidad con el dictamen de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila en vigor, emitido por el Consejo Regulador del Tequila, A.C., con folio número C-070-97 de fecha 8 de julio de 1997.

Además, de acuerdo al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 25 de julio de 1968, se publicó el Decreto número 157 expedido por el H. Congreso Local, por el cual se erigió la Tenencia de Ornelas, la cual se segregó de la municipalidad de Jiquilpan y se identificó en lo sucesivo y para todos los casos con el nombre de: MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, el cual no fue mencionado en forma expresa dentro del listado de municipios del Estado de Michoacán que se encuentran comprendidos dentro de la zona protegida por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen, no obstante que de conformidad con las constancias que obran en el expediente de la Declaración General de Protección, dicho municipio se encontraba dentro de la circunscripción territorial que se pretendió proteger desde la primera solicitud de protección de la denominación de origen.

Por todo lo anterior se procede a emitir la presente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se hace mención expresa y se incluye el Municipio de Marcos Castellanos del Estado de Michoacán, dentro del listado de municipios que comprenden el territorio de origen señalado en la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, publicado el 13 de octubre de 1977 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del registro internacional de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.- El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-05/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-05/99

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno" que enseguida se indica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la fecha señalada, cuyos datos se precisan a continuación:

NOMBRE DEL LOTE	RELACI ON	FECHA DE PUBLICAC ION	AGENCIA	EXPEDIE NTE	TITUL O	SUPERFIC IE (HAS.)	MUNICI PIO	ESTAD O
COAYUCAT ZIN	40/99	01/10/99	MEXICO, D.F.	6879	19449 1	56.0000	CHIETL A	PUE.

Lo anterior, en virtud de haber sido publicada la referida declaratoria de libertad de terreno en el **Diario Oficial de la Federación** del 10 de agosto del año en curso, en la relación 29/99, surtiendo efectos dicha declaratoria el 10 de septiembre del mismo año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 1999.- Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en ausencia del Director General de Minas firma el Director de Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCT/1999, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCT/1999, "INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII; 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V y 63 de la Ley de Navegación; 52 fracción II, 57 y 114 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 5o. y 6o. del Reglamento de Operaciones de Aeronaves Civiles; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables, tienen a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCT/1999, "Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos".

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte: Terrestre; Aéreo; Marítimo y Puertos en sus oficinas correspondientes, sitas en calzada de las Bombas número 411, 9o. piso, colonia San Bartolo Coapa, Delegación Coyoacán, código postal 04800, teléfono 684 12 75, fax 684 01 88, Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, teléfono 5 32 48 53, fax 5 23 48 53 y Municipio Libre número 377, 6o. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, teléfono 6 04 46 09, fax 6 05 83 21.

Durante el plazo mencionado los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio de acuerdo al artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio de los Comités respectivos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité

Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCT/1999, "INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS".

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS

PETROLEOS MEXICANOS

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

DUPONT, S.A. DE C.V.

NOVARTIS, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Especificaciones
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas internacionales
7. Observancia
8. Vigilancia
9. Sanciones
10. Vigencia
11. Transitorio

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los datos y descripción de las especificaciones que debe contener la Información de Emergencia para el Transporte de

Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que indiquen las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios, exposiciones, etc.), que debe llevar todo embarque destinado al traslado de este tipo de substancias, en bolsa o carpeta portafolios en un lugar accesible de la unidad.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los Expedidores, Transportistas y Destinatarios de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos que se transporten por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2/1994	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/1999	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/1999	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-043-SCT2/1995	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-052-ECOL-1993	ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-054-ECOL-1993	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993.
NOM-087-ECOL-1995	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICA.

4. Especificaciones

La Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, debe cubrir lo especificado en el punto 4.1 y lo señalado en el punto 4.2.

4.1 La Hoja de Emergencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos debe contener los datos que se precisan en el formato anexo número 1, de esta Norma los cuales son los siguientes:

1) Razón Social/Dirección: Debe anotarse razón social y dirección de la compañía expedidora, asimismo, señalar la actividad que realiza: fabricante, importador, usuario o distribuidor del producto transportado, en caso de tratarse de un residuo, nombre del generador.

2) Teléfonos de Emergencia y Fax del Expedidor: Debe anotarse el número telefónico de la compañía en territorio nacional a donde las autoridades o cualquier persona podrá llamar para dar aviso en caso de emergencia.

3) Nombre del Producto: Debe anotarse el nombre de la designación oficial del material o residuo peligroso que se transporte, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/1994 o los listados de materiales peligrosos correspondientes al transporte aéreo y marítimo.

4) Clasificación: Debe anotarse el número de la clase y división de riesgo de la substancia, o residuo peligroso que se indica en la NOM-002-SCT2/1994.

5) Número del Material: Debe anotarse el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, que se indica en la NOM-002-SCT2/1994.

6) Compañía Transportadora: Debe anotarse el nombre o razón social de la compañía o propietario del transporte.

7) Teléfonos de Emergencia: Debe anotarse el número telefónico y fax de la compañía transportadora, para casos de emergencia.

8) Estado Físico: Debe indicarse el estado físico, su color y olor de la substancia, material o residuo transportado.

9) Propiedades Físico-Químicas: Debe describirse de manera breve las más relevantes de acuerdo al material o residuo y al medio de transporte: densidad, gravedad específica, temperatura (ebullición, fusión, inflamación, autoignición), pH, solubilidad en agua, límites de inflamabilidad o explosividad, presión de vapor y valor de límites máximos de exposición.

10) Teléfono del Sistema Nacional de Emergencia: anotar el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencia de acuerdo a los teléfonos a continuación señalados. En caso de accidente o incidente debe darse aviso inmediato.

CECOM: 01-800-00-413-00 en la República Mexicana Para llamadas originadas en la Ciudad de México y el área metropolitana: 55-50-14-96; 55-50-15-52; 55-50-14-85 o 55-50-48-85 Fax 56-16-55-60 o 56-16-55-61 Para llamadas originadas en cualquier otra parte de la República, llame al: 52-55-50-14-96; 52-55-50-15-52; 52-55-50-14-85 o 52-55-50-48-85 SETIQ: 01-800-00-214-00 en la República Mexicana Para llamadas en la Ciudad de México y el área metropolitana 55-59-15-88 Para llamadas originadas en cualquier otra parte de la República, llame al: 52-55-59-15-88 Tratándose de materiales radiactivos, avise a la autoridad competente: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias: 55-79-41-99; 55-79-47-79 y 55-79-46-60

En caso de suscitarse un accidente en zonas aeroportuarias o dentro del área de su jurisdicción, deberá ser notificado a la comandancia del aeropuerto correspondiente.

11) Equipo y Medios de Protección Personal: Debe anotarse el equipo de protección personal específico para el material transportado, y que debe llevar el conductor de la unidad de transporte de materiales o residuos peligrosos, y los medios que le permitan a los brigadistas tomar las primeras acciones de protección tales como: lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, etc.; o algún otro tipo de equipo o material que se requiera para minimización de accidentes. Para el caso de material radiactivo, se debe contar con equipo detector de radiación ionizante.

12) Riesgos: Deben indicarse los posibles riesgos que se pueden presentar en un accidente durante la transportación, establecidos en los puntos del 14 al 22.

13) Acciones: Se refiere a las acciones que deben tomarse de inmediato, tales como parar la unidad de transporte en un lugar lo más seguro posible, colocar señales de alerta para evitar accidentes a otros conductores, también se refiere a las acciones indicadas en los puntos 15, 17, 19, 21 y 23 para hacer frente a los riesgos indicados en los números 14, 16, 18, 20 y 22 de la citada "Hoja de Emergencia".

14) Intoxicación/Exposición: Se refiere a los daños o lesiones que puede sufrir la persona que ingiere, inhala o tiene contacto físico con los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquellas acciones que no deben hacerse por razones de seguridad.

15) Debe anotarse las primeras acciones que hay que tomar para proteger al personal afectado por daño o lesión causada por exposición, inhalación, contacto físico o ingestión de los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.

16) Contaminación: Se refiere a la alteración del medio ambiente causado por la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.

17) Se anotarán las acciones que hay que tomar para minimizar los daños a la población y al medio ambiente.

18) Información Médica: Se señalarán las medidas de atención primarias en caso de intoxicación y exposición, no contenidas en otras secciones de esta misma información. Asimismo, se señalarán en su caso los antídotos específicos al respecto.

19) Se anotarán las indicaciones médicas sobre las medidas especiales que deben aplicarse en caso de intoxicaciones del personal por exposición, inhalación, contacto físico, radiación ionizante o ingestión de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, antídoto en caso de existir y contraindicaciones. Así como datos sobre algunas posibles complicaciones posteriores o advertencias al personal médico y recomendaciones para tratamiento hospitalario.

20) Escapes, Fugas y Derrames: Se refiere a los riesgos que representa la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cualquier estado de la materia; sólido, líquido o gaseoso.

21) Se anotarán las acciones que deben tomarse para minimizar los efectos de dichos derrames y las distancias de aislamiento y evacuación inicial de las zonas aledañas al accidente; así como técnicas de recuperación del material derramado, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.

22) Fuego/Explosión: Se describirán brevemente las condiciones y riesgos que pueden ocurrir cuando la sustancia o material se incendie y su comportamiento bajo condiciones de fuego, así como enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad e indicando el área de aislamiento y evacuación.

23) Se anotarán las acciones que deben tomarse para prevenir que la sustancia, material o residuo peligroso, entre en contacto con fuego o fuentes de calor, así como el equipo de protección requerido y el procedimiento y las precauciones especiales que se deban tener para el combate de incendio, enfatizando lo que no debe hacerse por razones de seguridad.

24) Al final del formato debe llevar el nombre y firma de la persona responsable de requisitar la información (expedidor), puesto dentro de la empresa y teléfonos.

25) Se requiere que la Hoja de Emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, sea requisitada en su totalidad para hacer uso de ella en caso necesario. Su adecuado llenado es responsabilidad de la compañía propietaria del material transportado.

4.2 Si un embarque está conformado por diversos productos pertenecientes a una misma familia química, no será requisito llevar una Hoja de Emergencia por cada producto, bastará con una hoja por familia química.

4.2.1 Complementando la información contenida en el formato especificado en el Anexo 1, se debe contar con la "Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencia" edición 1996, la cual comprende:

- 1) Precauciones de seguridad.
- 2) A quién llamar por ayuda en Canadá, Estados Unidos y México.
- 3) Tabla de carteles y guías de respuesta inicial para usarse en el lugar.
- 4) Índice numérico de acuerdo al asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
- 5) Índice alfabético, indicando el número de guía y el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas de la sustancia o material peligroso.
- 6) Guías de respuesta.
 - a) Peligros potenciales, incendio o explosión y a la salud.
 - b) Seguridad pública, ropa protectora y evacuación.
 - c) Respuesta de emergencia, fuego, derrame o fuga y primeros auxilios.
- 7) Tabla de distancias de aislamiento inicial y acción protectora.
- 8) Lista de materiales peligrosos reactivos al agua y número de guía de respuesta correspondiente, y
- 9) Glosario de términos.

5. Bibliografía

1993 Emergency Response Guidebook, a guidebook for first responders during the initial phase of a hazardous materials incident, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Administración de Investigación y Programas Especiales, Estados Unidos, 1993.

Dangerous Goods Initial Emergency Response Guide 1992, Transporte de Canadá, Transporte de Materiales Peligrosos, Canadá 1992.

Guía de Respuestas Iniciales en caso de Emergencias Ocasionadas por Materiales Peligrosos, Asociación Nacional de la Industria Química, Sistema de Emergencia en Transporte para la Industria Química, México 1992.

6. Concordancia con instrumentos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias, para los que responden primero en la fase inicial de un incidente ocasionado por materiales peligrosos, Departamento de Transporte de Estados Unidos, Investigación y Programas Especiales de Administración, edición 1993 y Dangerous Goods Initial Emergency Response Guide 1992 (CANUTEC), de Canadá.

7. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo.

8. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las direcciones generales con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, la evaluación de la conformidad se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

8.1 Evaluación de la conformidad.

La verificación la realizará la Policía Federal de Caminos, Inspectores de Vías Generales de Comunicación y personal debidamente acreditado.

La constatación ocular en operación consistirá en comprobar que la(s) Hoja(s) de Emergencia que debe llevar el conductor, esté debidamente requisitada de acuerdo al material transportado, y que lleven consigo la Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencias 1996, así como que conozcan la localización del material que transportan en la misma guía.

9. Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos

Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

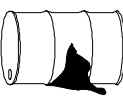
11. Transitorio

La presente Norma Oficial Mexicana abroga a la NOM-005-SCT2/1994, "Información de emergencia para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1995.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 1999.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 HOJA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

1. RAZON SOCIAL Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA * FABRICANTE * IMPORTADOR * USUARIO * DISTRIBUIDOR * GENERADOR 2. TELEFONOS DE EMERGENCIA Y FAX DEL EXPEDIDOR		3. NOMBRE DEL PRODUCTO O RESIDUO COMERCIAL: QUIMICO:	6. COMPAÑIA TRANSPORTADO RA 7. TELEFONOS DE EMERGENCIA Y FAX
		4. CLASIFICACION	
		5. No. UN DEL MATERIAL	
8. ESTADO FISICO	9. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS	10. AVISAR AL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA Y A LAS AUTORIDADES ESPECIFICAS DE MATERIALES PELIGROSOS: POLICIA FEDERAL DE CAMINOS, BOMBEROS, CRUZ ROJA, ETC.	
11. EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCION PERSONAL			
EN CASO DE ACCIDENTE: * PARE EL MOTOR * PONGA SEÑALES EN ZONA DE PELIGRO * ALEJE A TODA PERSONA INNECESARIA DE LA ZONA DE PELIGRO			
12. RIESGOS □ SI OCURRE ESTO		13. ACCIONES □ HAGA ESTO	
14.  INTOXICACION/EXPOSICION		15.	
16. CONTAMINACION		17.	
18. INFORMACION MEDICA		19.	
20.  DERRAMES/FUGAS		21.	
22.  FUEGO/EXPLOSION		23.	

24. NOMBRE	FIRMA PUESTO TELEFONO
25. ESTA HOJA DEBERA ESTAR EN UN LUGAR ACCESIBLE PARA SER USADA EN CASO DE EMERGENCIA Y DEBERA SER REQUISITADA EN SU TOTALIDAD.	

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciónes de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-STPS-1999, EQUIPO SUSPENDIDO DE ACCESO-INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 38 fracciones III y IV, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciónes de seguridad, aprobado por dicho Comité en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1999.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas sitas en la calle Valencia número 36, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, México, D.F., teléfono 55-63-05-00, extensiones 3100 y 3101, fax 55-63-92-42, correo electrónico jlegaspi@stps.gob.mx

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco.- Rúbrica.**

PREFACIO

En el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las condiciones mínimas de seguridad para los trabajadores en la instalación, operación y mantenimiento de equipos suspendidos de acceso, clasificados como: máquinas de acceso para el mantenimiento de edificios que se desplazan sobre rieles o sobre una pista y localizados permanentemente en las azoteas, las plataformas o andamios, jaulas individuales de trabajo, silletas y equipos similares. Estos equipos son los que están suspendidos por cables fijados al saliente de un soporte o estructura, situado en un nivel superior, con la característica de que se pueden levantar o bajar por medio de malacates o polipastos.

También se establecen las obligaciones para el patrón de contar con personal capacitado para los trabajos de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso; contar con los exámenes médicos especiales practicados a los trabajadores que operen equipo suspendido de acceso; proveer a los trabajadores de equipo de protección personal específico para esta actividad; establecer un programa de mantenimiento y contar con un botiquín para la atención de emergencias. También se contempla un capítulo para quienes deseen contratar los servicios de una unidad de verificación.

La presente Norma regula las disposiciones contenidas en los artículos 35, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron representantes de las dependencias, instituciones y empresas siguientes:

Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

La Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Por la Secretaría de Educación Pública:

El Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 3

Por el Instituto Politécnico Nacional:

La Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas

Dorindustrial, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores que instalen, utilicen y proporcionen mantenimiento a los equipos suspendidos de acceso
7. Condiciones de seguridad
8. Unidades de verificación
Apéndice A Contenido mínimo de los manuales de instalación, operación y mantenimiento
Apéndice B Dictámenes de las unidades de verificación
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad con que deben contar para su instalación, operación, utilización y mantenimiento, los equipos suspendidos de acceso para realizar trabajos en altura, tales como mantenimiento de edificios, realización de obras de construcción, instalación, demolición, mantenimiento, reparación y limpieza, entre otros, para evitar riesgos a los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se use equipo suspendido de acceso para realizar trabajos en altura.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

4. Definiciones

- a) **autoridad del trabajo; autoridad laboral:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- b) **área de seguridad de la plataforma:** superficie dentro del perímetro del barandal.
- c) **arnés de seguridad:** equipo de protección personal para la prevención de caídas de altura, compuesto de tirantes y correas que sostienen los muslos y glúteos.
- d) **coca:** deformación del cable producida por el efecto de torsión por mal manejo del mismo.
- e) **cable de suspensión:** todo cable que soporte la carga suspendida.
- f) **cable de seguridad:** cable de respaldo que no soporta normalmente la carga suspendida, pero que está aparejado con el dispositivo de paro en caso de caída.
- g) **cabo de anclaje:** cable de acero que permite asegurar el extremo interior de la viga de suspensión a un punto seguro.
- h) **cabo de seguridad:** elemento que permite asegurar el soporte de suspensión a un punto seguro.
- i) **contrapesos:** pesos sujetos al soporte de suspensión para contrarrestar el momento de volcamiento.
- j) **dispositivos de seguridad:** son elementos que impiden el desarrollo de una fase peligrosa. Los tipos de dispositivos que se presentan en los equipos de acceso suspendido son:
 - 1) **dispositivo de descenso por falta de energía:** sistema de operación manual que permite controlar el descenso de una plataforma motorizada;
 - 2) **dispositivo de paro durante la caída:** mecanismo que actúa directamente en el cable de seguridad deteniendo la plataforma;
 - 3) **dispositivo para detectar la inclinación:** mecanismo que indica la pendiente longitudinal de la plataforma, cuando excede un ángulo preestablecido;
 - 4) **dispositivo secundario:** mecanismo que detiene la plataforma bajo condiciones de emergencia, como en caso de ruptura del cable de suspensión o falla del malacate;
 - 5) **freno secundario:** dispositivo que acciona directamente sobre el tambor, en la polea de tracción o en el extremo del eje impulsor, con el propósito de detener el descenso de la plataforma.

- k) **equipo suspendido de acceso:** comprende las máquinas de acceso para el mantenimiento de edificios, y los equipos suspendidos de un edificio o estructura para efectuar tareas específicas en altura, como silletas, plataformas o andamios, jaulas individuales y otros similares.
- l) **línea de vida:** cable que une al arnés de seguridad con un punto fijo situado por encima del equipo suspendido de acceso.
- m) **malacate de mordazas:** es un dispositivo de elevación y tracción, que mediante un mecanismo compuesto por mordazas y con un sistema de palancas, ejerce mediante el esfuerzo humano desarrollado, una fuerza sobre el cable con desplazamientos alternativos, y que en avance lo jala y en retroceso lo retiene.
- n) **máquina de acceso para mantenimiento de edificios:** es un equipo suspendido de acceso, concebido o seleccionado para ser instalado permanentemente en una estructura o edificio específico. Está compuesto de una plataforma suspendida y un soporte superior, que en general es una unidad con trole y malacate, que opera sobre rieles o sobre otra superficie apropiada, como una pista de concreto o monorriel con trole transversal u otros sistemas superiores de suspensión.
- o) **monorriel:** riel fijado en el perímetro del edificio al nivel de la azotea, para soportar y guiar el trole transversal.
- p) **plataforma; andamio:** es un conjunto de elementos ensamblados entre sí, que forman un sistema mecánico diseñado para soportar personas y equipo de trabajo. Los tipos que existen son:
 - 1) **plataforma de un punto:** es aquella sostenida por cables en un solo punto de anclaje;
 - 2) **plataforma de dos puntos:** es aquella sostenida por cables en dos puntos de anclaje;
 - 3) **plataforma de varios puntos:** es aquella sostenida por cables en tres o más puntos de anclaje y en la que los módulos de la plataforma no están articulados entre sí;
 - 4) **plataforma continua articulada:** es aquella constituida por módulos articulados sostenidos por cables en tres o más puntos de anclaje;
 - 5) **plataforma suspendida temporal:** es aquella instalada temporalmente en un edificio o estructura para efectuar tareas específicas, sostenida por uno o más puntos de anclaje, y que debe ensamblarse antes de ser utilizada en el sitio de trabajo, desmantelada y removida al concluir las tareas;
 - 6) **plataforma de varios puentes:** es aquella formada por dos o más niveles montados verticalmente.
- q) **prensa de sujeción:** es un dispositivo mecánico que se fija a un pretil para sostener la plataforma.
- r) **pretil:** es un muro libre situado generalmente en azoteas o ventanas, con la resistencia adecuada para soportar las cargas producidas en la prensa de sujeción.
- s) **punto de anclaje:** es un lugar dispuesto en el equipo suspendido de acceso para la fijación independiente de malacates, cables de suspensión, cables de seguridad y dispositivos de paro durante la caída.
- t) **sección en voladizo:** es aquella sección de la plataforma que queda fuera del punto de suspensión.
- u) **silleta:** es un sistema mecánico en el que el trabajador realiza sus actividades sentado y que tiene un solo punto de anclaje.
- v) **sistemas restrictivos:** son accesorios que fijan el equipo suspendido de acceso a columnas o a otras partes estructurales del edificio y que limitan su movimiento lateral.
- w) **sistemas restrictivos de los cables de suspensión:** son dispositivos localizados horizontalmente en la pared del edificio, equipados con cabo y anillo acoplados a cada uno de los cables de suspensión durante el movimiento de descenso, y desacoplados en el ascenso.
- x) **soporte de suspensión:** es una estructura fija o móvil que permite fijar los cables de suspensión y seguridad.
- y) **soporte con prensa de sujeción:** es una estructura que se fija al pretil para colgar de éste el cable de suspensión.
- z) **tambor:** es un cilindro hueco de metal liso o ranurado, cuyos extremos están flanqueados por discos y en el cual se enrolla el cable.
- aa) **trole transversal:** es un carro con ruedas que está diseñado para desplazarse con un movimiento transversal a lo largo del monorriel del que se suspende una plataforma.
- bb) **viga de suspensión:** es un elemento estático para sostener el equipo suspendido de acceso, cuya estabilidad es asegurada con contrapesos.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer.

5.2 Contar con los manuales de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso, redactados en idioma español, de acuerdo a lo establecido en el apéndice A.

5.3 Contar con personal capacitado para los trabajos de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso, de conformidad con los manuales a que se refiere el apartado 5.2.

5.4 Establecer por escrito las condiciones de seguridad que apliquen para la instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7.

5.5 Informar a todos los trabajadores de los riesgos de caída de altura y de caídas de materiales a que se exponen durante la instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso.

5.6 Autorizar por escrito únicamente a trabajadores capacitados para la realización de actividades de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso.

5.7 Contar con los exámenes médicos especiales practicados a los trabajadores que operen el equipo suspendido de acceso, para asegurarse que estén exentos de enfermedades tales como vértigo, epilepsia o algún problema mental que pueda afectar su seguridad o la de otros trabajadores.

5.8 Establecer un programa de mantenimiento preventivo, en el que se establezcan las condiciones de operación segura de todos los componentes del equipo suspendido de acceso, de acuerdo con las instrucciones del manual de mantenimiento y las recomendaciones del fabricante.

5.9 Someter al equipo suspendido de acceso al mantenimiento y a las revisiones que se establecen en el programa que para tal efecto se tenga, así como a las inspecciones que sugiera el fabricante en sus manuales, para que el equipo suspendido de acceso se encuentre en condiciones de operación segura.

5.10 Mantener durante al menos doce meses los registros de las revisiones del mantenimiento preventivo y correctivo que se apliquen al equipo suspendido de acceso, indicando las fechas en que se llevaron a cabo.

5.11 Proveer a los trabajadores que realicen sus actividades en un equipo de acceso suspendido, del equipo de protección personal, que conste al menos de calzado con suela antiderrapante y arnés de seguridad unido a una línea de vida.

5.12 Contar con un botiquín que contenga un manual de primeros auxilios y el material de curación necesario para atender los riesgos de caída de altura y caída de materiales.

5.13 El patrón será el responsable del cumplimiento de esta Norma, por lo que hace al equipo suspendido de acceso y de la seguridad del personal que lo utilice dentro del centro de trabajo, incluyendo los equipos suspendidos de acceso y el personal de contratistas que realicen los trabajos correspondientes de instalación, operación y mantenimiento.

6. Obligaciones de los trabajadores que instalen, utilicen y proporcionen mantenimiento a equipos suspendidos de acceso

6.1 Contar con la capacitación y adiestramiento para la instalación, operación, utilización y mantenimiento del equipo suspendido de acceso, según sea el caso.

6.2 Conocer y cumplir las condiciones de seguridad e instrucciones de los manuales de instalación, operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso, según sea el caso.

6.3 Avisar al patrón cuando el equipo suspendido de acceso se encuentre deteriorado.

6.4 Utilizar el equipo de protección personal, de acuerdo a las instrucciones de uso y mantenimiento proporcionadas por el patrón.

6.5 Los operadores deben someterse a los exámenes médicos que indique el patrón.

7. Condiciones de seguridad

7.1 Durante la instalación.

7.1.1 Los trabajadores que instalen un equipo suspendido de acceso deben estar autorizados por el patrón para realizar esta actividad, seguir las instrucciones del manual y las recomendaciones del fabricante.

7.1.2 Cuando se usen plataformas, se debe asegurar que tengan instalados los contrapesos específicos para cada caso.

7.1.3 Se debe evitar que la ubicación y puntos de anclaje del equipo suspendido de acceso, constituyan un factor de riesgo.

7.1.4 La instalación de un equipo suspendido de acceso debe hacerse a nivel del suelo o desde el sitio de suspensión en puentes y lugares en donde el nivel del suelo sea inaccesible para fines prácticos; en estos casos, los soportes de suspensión deben estar diseñados para facilitar la instalación.

7.1.5 Se debe indicar la capacidad de carga en un lugar visible del equipo, en kilogramos si es menor a 1,000 kg y, en toneladas, si su capacidad es igual o mayor a dicho peso.

7.1.6 Los cables de suspensión y de seguridad deben sujetarse a un soporte de suspensión específico para el tipo y peso del equipo suspendido de acceso, incluyendo su capacidad máxima de carga.

7.1.7 Los cables de suspensión y de seguridad deben descender en forma vertical desde el soporte de suspensión hasta el malacate, sin que se doblen en cornisas, pretils o similares ni se apoyen en estructuras que presenten equilibrio inestable.

7.2 Durante la operación.

7.2.1 Se deben usar malacates motorizados en todo trabajo que implique desplazamientos mayores de 40 metros.

7.2.2 En chimeneas se permite el uso de malacates manuales, independientemente de la altura.

7.2.3 Únicamente los trabajadores autorizados por el patrón pueden operar los equipos suspendidos de acceso, quienes deben seguir las instrucciones del manual y las recomendaciones del fabricante.

7.2.4 El equipo suspendido de acceso debe situarse por debajo del nivel del soporte de suspensión.

7.2.5 Antes de iniciar cada turno de trabajo, el operador debe:

- a) revisar el soporte de suspensión y el equipo suspendido de acceso, verificando que se encuentren en condiciones seguras de operación;
- b) verificar que no existan obstáculos que interfieran con su desplazamiento, y que todas las tuercas y tornillos estén correctamente apretados;
- c) revisar que cuente con todos los dispositivos de seguridad y que los mismos se encuentren en buenas condiciones de operación;
- d) probar los malacates con sus dispositivos de seguridad, tanto en el ascenso como en el descenso, debiendo hacer esta prueba a una altura inferior a los 3 metros;
- e) revisar que el soporte de suspensión cumpla con lo siguiente:
 - 1) los contrapesos de la viga de suspensión deben estar completos y debidamente colocados y asegurados;
 - 2) el cabo de anclaje de la viga de suspensión debe estar firmemente asegurado y tensado;
 - 3) el tornillo de la prensa de sujeción debe estar correctamente apretado;
 - 4) el cabo de seguridad debe estar firmemente asegurado y tensado.

7.2.7 En una plataforma, antes de iniciar cada turno de trabajo, el operador adicionalmente debe:

- a) comprobar que los malacates, frenos, dispositivos de seguridad e interruptores de emergencia funcionen correctamente;
- b) verificar el estado de los cables de suspensión, los interruptores límite y las partes estructurales de la plataforma;
- c) verificar la seguridad del soporte de suspensión y cerciorarse que no se hayan quitado los contrapesos;
- d) asegurarse que el soporte de suspensión esté montado directamente arriba de la posición del malacate, de tal manera que evite fuerzas horizontales en dicho soporte;
- e) asegurarse que no se haya acumulado sobre la plataforma tierra, nieve, hielo o basura.

7.2.8 Los dispositivos de seguridad no deben ser anulados, interferidos o desconectados.

7.2.9 Todo el personal que haga uso de un equipo suspendido de acceso, debe contar con calzado antiderrapante y con un arnés de seguridad unido a una línea de vida.

7.2.10 El arnés de seguridad y la línea de vida se pueden omitir si cada malacate o polipasto, además de los cables de suspensión, cuenta con cables de seguridad y únicamente se realizan trabajos dentro del perímetro del barandal, mismo que deberá tener una altura mínima de 1.20 m y barandas dispuestas de tal manera que no existan huecos de más de 90 cm².

7.2.11 Bajo ninguna circunstancia se debe sobrepasar la capacidad máxima de carga establecida por el fabricante.

7.2.12 El acceso o salida debe realizarse en puntos seguros por un solo trabajador a la vez. Se consideran puntos seguros, aquellos que se encuentren a una distancia no mayor de 50 cm del nivel del piso, del nivel de la azotea o del nivel del piso de los niveles intermedios.

7.2.13 Bajo ninguna circunstancia debe permitirse que los trabajadores suban o descendan por los cables de suspensión.

7.2.14 Antes de iniciar cualquier movimiento del equipo suspendido de acceso, se debe verificar que ningún objeto sobresalga de la plataforma.

7.2.15 Cuando el trabajo se termine, el operario debe poner la plataforma en la posición de "fuera de servicio", desconectar el interruptor y la fuente de energía para evitar el uso no autorizado.

7.2.16 Antes de iniciar el movimiento vertical de un equipo suspendido de acceso, se debe colocar la herramienta, equipo o material en contenedores. Durante el movimiento del equipo, no se debe permitir que los trabajadores sostengan objetos en sus manos.

7.2.17 Un equipo suspendido de acceso debe ser levantado o bajado en una posición de su plataforma con una inclinación no mayor a 20° con la horizontal.

7.2.18 Un soporte de suspensión no debe ser desplazado cuando se encuentren trabajadores sobre el equipo suspendido de acceso.

7.2.19 Un equipo suspendido de acceso no debe ser utilizado como elevador de carga ni desplazarse en forma horizontal si se encuentra algún trabajador en el mismo, salvo que el manual del fabricante así lo permita.

7.2.20 No se debe permitir la acumulación de herramientas o materiales en el equipo suspendido de acceso, en cantidad tal que represente un riesgo por sobrepeso, por caída o por generar dificultades para realizar la actividad.

7.2.21 Para el suministro o retiro de herramientas o materiales al equipo suspendido de acceso, se deben utilizar cuerdas guía que eviten que dichos cuerpos se balanceen durante el trayecto.

7.2.22 Queda prohibido laborar o permanecer en el equipo suspendido de acceso, cuando existan tormentas eléctricas, vientos fuertes o lluvia.

7.2.23 Se deben tomar precauciones especiales cuando un equipo de acceso suspendido se encuentra frente a cables de energía eléctrica. La distancia mínima debe ser de un metro entre cualquier parte del equipo suspendido de acceso y los cables de energía eléctrica.

7.2.24 No se debe emplear equipo suspendido de acceso con cuerdas o cables de fibra, cuando se trabaje con sustancias corrosivas o con equipos de flama abierta que generen chispas o calor excesivo.

7.2.25 Se debe delimitar y colocar señales de seguridad bajo el área de trabajo del equipo suspendido de acceso, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

7.2.26 Cuando un equipo suspendido de acceso esté fuera de operación, debe ser amarrado o asegurado al edificio, estructura o instalación, de tal forma que no sea causa de riesgo por su movimiento.

7.3 Durante el mantenimiento.

7.3.1 Únicamente trabajadores autorizados por el patrón pueden realizar labores de mantenimiento a los equipos suspendidos de acceso, de acuerdo al manual a que se refiere el apartado 5.2 y a las instrucciones del fabricante.

7.3.2 Se debe realizar el bloqueo de energía, de conformidad con lo establecido en la NOM-004-STPS-1999.

7.3.3 La plataforma debe quedar limpia, sobre todo cuando se hayan utilizado productos químicos agresivos, y dejarla libre de pintura u otro material que pueda hacerla resbaladiza y genere un riesgo para los trabajadores.

7.3.4 Cuando se repare o modifique un equipo suspendido de acceso, se debe contar con un documento que justifique técnicamente la reparación o modificación, y que respalde con las pruebas que se le realicen, las condiciones seguras de funcionamiento.

7.3.5 Cuando un equipo suspendido de acceso sea modificado, se debe proporcionar a los trabajadores la información necesaria para que puedan operarlo en condiciones seguras.

7.3.6 El malacate y los dispositivos de seguridad deben estar sujetos a revisiones periódicas, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

7.3.7 En el manual de mantenimiento del cable de acero de los malacates se deben integrar las recomendaciones del fabricante e incluir, al menos, instrucciones para que el cable sea reemplazado cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) doce alambres rotos de manera aleatoria en un mismo torón por cada caída del cable;
- b) desgaste de los alambres individuales exteriores, de más de un tercio del diámetro original;
- c) cuando se presente retorcimiento, cocas, bucles, aplastamiento, evidencia de daño por calor, quemaduras por flama o haya sido afectado por corrosión;
- d) cuando se formen ondas y se produzca una torsión no balanceada del cable.

7.3.8 Al concluir el mantenimiento de un equipo suspendido de acceso, se debe verificar que esté correctamente instalado y en condiciones de funcionamiento seguro.

8. Unidades de verificación

8.1 El patrón podrá contratar una unidad de verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la verificación o evaluación de la presente Norma.

8.2 Las unidades de verificación pueden verificar el cumplimiento de los apartados 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 de esta Norma.

8.3 Los dictámenes de las unidades de verificación deben contener la información señalada en el apéndice B.

8.4 La vigencia de los dictámenes de las unidades de verificación será de dos años.

APENDICE A CONTENIDO MINIMO DE LOS MANUALES DE INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

A.1 Los manuales de instalación deben contener al menos la siguiente información:

- a) las restricciones de uso;
- b) las instrucciones que puntualicen la obligación para los trabajadores de leer y entender los manuales;
- c) la descripción de los riesgos cuando se trabaja en altura y la importancia de seguir las instrucciones;
- d) la carga total impuesta al soporte de suspensión en el edificio;
- e) los requerimientos para fijar o anclar los rieles;
- f) las instrucciones de ensamble y desensamble;
- g) la información para evitar una combinación entre componentes no apropiados;
- h) el espacio necesario para la operación y mantenimiento del equipo suspendido de acceso;
- i) las instrucciones referentes a la alimentación de energía;
- j) las instrucciones respecto a la colocación del cable de acero en el soporte de suspensión;
- k) las instrucciones para asegurar que el sistema de suspensión quede situado directamente arriba de la plataforma;
- l) la delimitación y señalización de las áreas de riesgo, alrededor y bajo el equipo suspendido de acceso, misma que debe ser mayor al área del equipo de acceso suspendido.

A.2 Los manuales de operación deben contener al menos la siguiente información:

- a) las limitaciones en el uso por: capacidad de carga, altura, lluvias, tormentas eléctricas, velocidad del viento y temperaturas en el medio ambiente;
- b) la descripción detallada del equipo, sus dispositivos de seguridad y aplicaciones para las cuales el equipo fue seleccionado, incluyendo prohibiciones y usos incorrectos;
- c) la descripción de los controles manuales;
- d) los medios para el paro, y específicamente del botón de paro de emergencia;
- e) las instrucciones en caso de que se produzcan fallas, daños o cualquier otra circunstancia que pueda poner en riesgo la seguridad de los trabajadores, con la instrucción de suspender el trabajo y notificar al patrón;
- f) las instrucciones de cómo operar el descenso cuando no hay energía eléctrica;
- g) las instrucciones concernientes a las acciones que el operador debe efectuar cuando el dispositivo de seguridad se accione;
- h) los medios de comunicación entre el trabajador en la plataforma y una persona localizada fuera de ésta;
- i) los sistemas o dispositivos para evitar la inclinación de la plataforma;
- j) las instrucciones para que el patrón lleve un registro que contenga al menos la siguiente información:
 - 1) el nombre de los trabajadores autorizados para operar el equipo suspendido de acceso;
 - 2) en el caso de plataformas, contar con los números de serie de los malacates y de los dispositivos de seguridad;
 - 3) las especificaciones del cable de suspensión;
 - 4) los accidentes e incidentes ocurridos y las acciones correctivas aplicadas.

A.3 Los manuales de mantenimiento deben contener al menos la siguiente información:

- a) las instrucciones para registrar en una bitácora los mantenimientos que se realicen a cada equipo suspendido de acceso;
- b) los dibujos y diagramas del equipo suspendido de acceso;
- c) las advertencias respecto al desarmado de los resortes de los tambores arrolladores;
- d) los criterios a seguir en la sustitución de los cables;
- e) las instrucciones para la identificación de fallas, cómo remediarlas, y cómo poner en marcha la plataforma después del mantenimiento, utilizando un formato que contenga 3 columnas que incluyan: fallas, causas y posibles remedios;
- f) las instrucciones respecto a las inspecciones que se deben efectuar antes de su uso en cada turno de trabajo;
- g) los tipos de mantenimiento y su periodicidad;
- h) los tipos de inspección y su periodicidad;
- i) las fechas de las inspecciones efectuadas;
- j) el programa de inspecciones periódicas.

APENDICE B DICTAMENES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACION

B.1 Los dictámenes que emitan las unidades de verificación, deben contener al menos la siguiente información:

- a) datos de la empresa evaluada:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) nombre y firma del representante legal.
- b) datos de la unidad de verificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 3) norma evaluada;
 - 4) resultados de la verificación;
 - 5) nombre y firma del representante legal;
 - 6) lugar y fecha de la firma;
 - 7) vigencia del dictamen.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

10. Bibliografía

- a) Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información Comercial - Disposiciones Generales para Productos.
- b) Norma Mexicana NMX-GR-011-1998-IMNC, Equipos suspendidos de acceso para trabajos en altura. Terminología y clasificación. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1999.
- c) Norma Mexicana NMX-GR-012-1998-IMNC, Equipos suspendidos de acceso para trabajos en altura. Especificaciones generales. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1999.
- d) Norma Mexicana NMX-H-84-1983, Torones y cables de acero. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1999.
- e) No. prEN 1808. January 1998 E. SUSPENDED ACCESS EQUIPMENT. SAFETY CEN (European Committee for Standardization) British standard code of practice for: Temporarily installed suspended scaffolds and access equipment. BS 5974: 1982. Inglaterra.
- f) CM ENDOR, S.A. de C.V. Manual de instalación y mantenimiento para malacates de mordazas. México, 1995.
- g) Wire rope hoists, Habegger maschinenfabrik ag, CH 3600 Thun, 1990. Suiza.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota:

La Norma Oficial Mexicana definitiva contendrá un artículo transitorio en los siguientes términos:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los dos meses siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación en materia de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS NATURAL.

El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía (en adelante la Comisión), con la participación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (en adelante EMA), y con fundamento en los artículos 16 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones XV, XIX y XXII y 7 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 68 al 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 31 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1 y 7 del Reglamento de Gas Natural; 78, 79 y 87 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes y en el Acuerdo mediante el cual se delegan en favor del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía las facultades para la aprobación de unidades de verificación, respecto de las normas oficiales mexicanas, expedidas o que se expidan en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegadas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1999, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a los interesados en obtener su acreditación y, en su caso, aprobación como unidad de verificación en materia de gas natural, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, verifiquen el cumplimiento de una o varias de las normas oficiales mexicanas que se enumeran a continuación:

NOM-SECRE-002-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural.

NOM-SECRE-003-1997, Distribución de gas natural.

NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares.

Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos de acreditación

1. Recoger el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de la EMA, ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F., a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y durante los 30 días naturales siguientes.
2. Presentar a la EMA la solicitud debidamente integrada, previo pago correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del costo de la acreditación. En dicha solicitud se deberá(n) especificar la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para la(s) que se desea obtener la acreditación y acompañar los documentos que demuestren que se cumplen los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-CC-16-1993-SCFI (Requisitos generales de acreditamiento de unidades de verificación), de conformidad con los criterios de aplicación que se enumeran a continuación:
 - (a) Demostrar que se está legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentra la verificación de normas oficiales mexicanas en materia de gas natural o para las que desea obtener su acreditación. Para ello, se deberá presentar copia certificada de la escritura constitutiva o de la documentación que acredite su existencia legal;
 - (b) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - (c) Presentar documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
 - (d) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos que se usarán para la prestación de los servicios de verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en las normas mexicanas de sistemas de calidad, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la(s) norma(s) para la(s) que se solicite la acreditación;
 - (e) Presentar descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión del mismo. Dentro de su estructura deberá contar con un gerente técnico que supervise al personal técnico y un gerente sustituto que supla al primero durante su ausencia;
 - (f) Presentar relación y currícula del personal técnico que realizará las labores de verificación de las normas oficiales mexicanas que correspondan conforme a los criterios que se establecen en el Anexo 1 de esta Convocatoria, incluyendo los documentos que se requieren en dicho anexo;
 - (g) Presentar copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con el personal técnico que realizará las funciones de verificación;
 - (h) Presentar carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en la estructura del capital social o en los órganos de administración no existe participación o interés directo o indirecto de las empresas vinculadas con la industria del gas natural sujetas a verificación y que, en su caso, se abstendrá de realizar actos de verificación cuando pudiera existir conflicto de interés;

- (i) Manifiestar por escrito firmado por el representante legal del solicitante, el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la unidad de verificación salvaguarde la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes;
 - (j) Presentar una carta firmada por el representante legal del solicitante, mediante la cual se responsabilice por las actividades de verificación de su personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita como resultado de sus labores de verificación;
 - (k) Presentar un programa de capacitación para el personal técnico que realizará funciones de verificación. Dicho programa deberá incorporar cursos en materias relacionadas con las normas a verificar, así como con los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes y con sistemas de aseguramiento de calidad. Los cursos deberán ser impartidos por instituciones de enseñanza superior, colegios de profesionistas oficialmente reconocidos o instituciones de capacitación con registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - (l) Demostrar que cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de esta Convocatoria, y
 - (m) En su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece como parte de sus servicios de verificación y cualesquiera otros no relacionados con los campos para los cuales solicita su acreditación.
3. La solicitud y documentación antes descrita deberán presentarse a la EMA dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
 4. Los solicitantes que no cumplan con dichos requisitos serán debidamente notificados por escrito.
 5. Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados anteriormente, quedarán sujetos a una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el comité de evaluación correspondiente integrado por la EMA, para comprobar el grado de cumplimiento e implantación del sistema de calidad, de los requisitos especificados en la norma correspondiente para la cual solicita su acreditación, así como de los recursos con los que dispone. Dicha visita se llevará a cabo previo pago del 50% (cincuenta por ciento) restante del costo de la acreditación a la EMA y previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma.
 6. El solicitante que obtenga dictamen favorable en la visita de evaluación deberá demostrar que su personal técnico conoce y maneja los conceptos y normas que se enlistan en el Anexo 3 de esta Convocatoria. Esto se hará mediante la elaboración de un dictamen técnico por cada una de las normas para las que se solicite su acreditación. La fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo dicho dictamen técnico se dará a conocer a los solicitantes por escrito.
 7. La EMA expedirá la acreditación como unidades de verificación en materia de gas natural a quienes hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente y hayan sido evaluados favorablemente en la evaluación técnica.
 8. La acreditación tendrá una vigencia de un año.

Requisitos de aprobación

1. Corresponde a la Comisión aprobar a las unidades de verificación acreditadas para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas objeto de esta Convocatoria. Para obtener dicha aprobación los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:
 - (a) Presentar la solicitud de aprobación conforme al formato contenido en el Anexo 4, que estará a disposición de los interesados en la Oficialía de Partes de la Comisión Reguladora de Energía, sita en Horacio número 1750, colonia Polanco, código postal 11510, México, D.F.;
 - (b) Presentar copia de la acreditación como unidad de verificación expedida por la EMA para las normas en que solicita su aprobación;
 - (c) Contar con un capital social suscrito y pagado suficiente que garantice la prestación de sus servicios y, en su caso, presentar estados financieros correspondientes al ejercicio de 1998, dictaminados y auditados para efectos fiscales, revisados por auditores externos autorizados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como la información adicional que permita evaluar su capacidad financiera;

- (d) Indicar el número de verificaciones que por su capacidad pretenda realizar mensualmente, de conformidad con los recursos mínimos mencionados en el Anexo 5, incluyendo el soporte del cálculo conforme al cual se obtuvo dicho resultado numérico;
 - (e) Carta firmada por el representante legal en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que la unidad de verificación puede prestar el servicio de verificación a nivel nacional;
 - (f) Presentar un listado de los cargos por concepto de los servicios de verificación;
 - (g) Describir los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios que utilizará en caso de ser aprobado, y
 - (h) Describir el instrumento jurídico mediante el cual la unidad de verificación garantizará la prestación de sus servicios, así como la reparación de los daños que con ese motivo llegue a causar a sus clientes o a terceros que se deriven por deficiencias en los dictámenes que emita.
2. Los documentos anteriormente descritos deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en la que se hubiere obtenido la acreditación correspondiente por parte de la EMA.
 3. En caso de que la solicitud haya sido presentada incorrectamente o de que no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Comisión deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.
 4. Una vez que quede debidamente integrada dicha solicitud, la Comisión tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver sobre la procedencia de la aprobación que corresponda.
 5. La Comisión notificará por escrito a las unidades de verificación acreditadas que no cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos para obtener la aprobación correspondiente, las razones por las cuales fueron desechadas sus solicitudes.
 6. La Comisión aprobará a las unidades de verificación que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 7. El personal técnico (incluyendo al gerente técnico y al sustituto) de las unidades de verificación aprobadas deberá aplicar en sus dictámenes técnicos los criterios que determine la Comisión para la evaluación de la conformidad correspondientes, a fin de lograr uniformidad en los resultados de las verificaciones que lleven a cabo.
 8. Las unidades de verificación aprobadas deberán cumplir con las condiciones que al efecto se establezcan en el documento de aprobación y quedarán sujetas a las obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la supervisión que le corresponda a la EMA.
 9. La validez de la aprobación queda sujeta a la vigencia de la acreditación respectiva por parte de la EMA, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II del título sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.- Por la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE APLICACION DE LA NMX-CC-16-1993-SCFI, RELATIVOS AL PERSONAL CALIFICADO PARA REALIZAR LAS LABORES TECNICAS DE VERIFICACION

Los interesados en obtener su acreditación como unidad de verificación en las normas oficiales mexicanas que se enumeran en la presente Convocatoria deberán demostrar que cuentan con el personal calificado para realizar las labores técnicas de verificación, el cual deberá tener el nivel de educación, la experiencia y la capacidad técnica conforme a los criterios siguientes:

1. El personal técnico que realizará las labores de verificación, incluyendo al gerente técnico y al gerente sustituto, deberá demostrar que cuenta con conocimientos actualizados y experiencia en las materias que se enumeran a continuación:
 - Termodinámica de los gases
 - Mecánica de fluidos compresibles
 - Tecnología de materiales utilizados en la industria del gas natural
 - Maquinaria y equipos utilizados en la industria del gas natural
2. En adición a los conocimientos generales descritos anteriormente, se deberá contar con conocimientos actualizados y experiencia en las materias que se detallan en el Apéndice a este Anexo respecto de las normas oficiales mexicanas que correspondan.
3. El gerente técnico y el gerente sustituto de la unidad de verificación deberán contar con un título profesional en Ingeniería Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica Naval, Química, Petrolera o

alguna carrera afín, por lo que se deberá anexar a la solicitud de acreditación correspondiente copia del título o de la cédula profesional.

4. El personal técnico que realizará las labores de verificación deberá demostrar que cuenta con una escolaridad mínima de carrera técnica o educación superior (pasante) en alguna rama afín a la Ingeniería Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica Naval, Química o Petrolera, por lo que se deberá anexar a la solicitud de acreditación correspondiente copia del título o de la cédula profesional o bien una constancia de estudios.
5. *Curricula* del gerente técnico, del gerente sustituto y del personal técnico que realizará las labores de verificación, la cual debe contener al menos la información que se detalla a continuación:
 - Sección de datos generales que incluya nombre completo, domicilio, teléfono particular y de oficina, Registro Federal de Contribuyentes y homoclave;
 - Nivel de actualización de sus conocimientos técnicos, normativos y reglamentarios de la especialidad, anexando los certificados, constancias de capacitación o actualización técnica expedidas por instituciones de enseñanza superior, colegios de profesionistas oficialmente reconocidos o por instituciones de capacitación con registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - Relación de los lugares donde se han prestado servicios, especificando empresa, años trabajados, nivel de responsabilidad, nombre y teléfono del jefe inmediato superior, y
 - Especificar si se pertenece a algún colegio, asociación o consejo de profesionales relevante para la materia de gas natural.
6. Anexar una relación de las verificaciones que ha realizado en caso de que tenga experiencia en actividades de verificación en otras materias.
7. Anexar cualquier otra documentación que se considere pertinente para efectos de demostrar que se cuenta con experiencia en materia de las normas objeto de esta Convocatoria.

APENDICE DEL ANEXO 1

CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS SEGUN LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA QUE SE SOLICITE LA ACREDITACION

Los solicitantes deberán contar con los siguientes conocimientos específicos según la norma oficial mexicana para la que se solicite la acreditación:

1. Tratándose de la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural:
 - (a) Características operativas y restrictivas de las válvulas, los materiales y accesorios utilizados en la construcción de instalaciones de aprovechamiento;
 - (b) Equipos de protección y seguridad urbana;
 - (c) Equipos de monitoreo y control electrónicos utilizados en instalaciones de aprovechamiento para las instalaciones de aprovechamiento industriales y grandes comercios;
 - (d) Pruebas de integridad física y hermeticidad;
 - (e) Combustión, funcionamiento y carburación de quemadores, trenes FIA y trenes IRI;
 - (f) Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones de aprovechamiento, y
 - (g) Seguridad industrial y planes integrales de seguridad.
2. Tratándose de la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural:
 - (a) Construcción de redes usando tubería de acero, con énfasis en lo siguiente:
 - Métodos de cálculo
 - Especificaciones de materiales, equipos y accesorios
 - Soldadura de tuberías de acero y plástico
 - Procedimientos de soldadura y calificación de soldadores
 - Termofusión y electrofusión
 - Apertura de zanjas
 - Métodos y procedimientos para instalación
 - Manejo y tendido de tubería
 - Métodos y procedimientos para efectuar pruebas
 - Pruebas de hermeticidad
 - Pruebas de integridad mediante la aplicación de presión.
 - (b) Protección mecánica y catódica, con énfasis en lo siguiente:
 - Corrosión
 - Corrosión galvánica
 - Electrólisis

- Aislamiento de tuberías
 - Teoría de la protección catódica
 - Pruebas de suelos. Evaluación de resultados
 - Requerimiento de corriente
 - Anodos galvánicos
 - Rectificadores
 - Diseño de cama subterránea de ánodos galvánicos o de rectificadores
 - Diseño de una instalación de ánodos galvánicos
 - Diseño de cama subterránea de rectificadores
 - Instalación de ánodos galvánicos
 - Instalación de rectificadores y camas subterráneas de rectificadores
 - Rectificador. Anodos de corriente impresa
 - Inspección del sistema después de instalar protección catódica
 - Potenciales de la tubería al suelo
 - Evaluación de las lecturas de potencial de la tubería al suelo
 - Inspección de instalaciones de ánodos galvánicos
 - Pruebas de ánodos
 - Inspección de las instalaciones de rectificadores
 - Pruebas de resistencia de las camas subterráneas
 - Interferencia con otras estructuras
 - Mantenimiento de la protección catódica
 - (c) Regulación y medición, con énfasis en lo siguiente:
 - Reguladores de diafragma
 - Reguladores con piloto
 - Reguladores axiales
 - Reguladores en monitor
 - Regulador de primera etapa
 - Regulador de segunda etapa
 - Reguladores de tercera etapa o de aparato
 - Medidores de diafragma
 - Medidores de turbina
 - Medidores de placa de orificio
 - (d) Plan integral de seguridad:
 - Evaluación de las políticas generales de operación y mantenimiento
 - Filosofía de seguridad
 - Seguridad en el manejo del gas natural (acción fisiológica)
 - Medidas preventivas para el manejo del gas natural.
 - Técnicas básicas para el monitoreo de tuberías y la detección de fugas
 - Medidas de seguridad para el control de contingencias
 - Técnicas para la evaluación de la capacitación al personal operativo sobre prevención de accidentes, control de fugas y control de contingencias
 - (e) Evaluación de análisis de riesgos
 - (f) Normas complementarias:
 - Standard API 5L1 Recommended Practice for Transport and Handling of Pipeline Materials
 - Standard API 1104 Welding of Pipelines and Related Facilities
 - RP 01-69-92 de la NACE Guidelines for Corrosion Control in Pipelines
 - Code of Federal Regulations / U.S. Department of Transportation Part 192, Transport of Natural Gas and other gases by Pipeline. Minimum Federal Safety Standards
3. Tratándose de la NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares:
- (a) Para estaciones de servicio:
 - Geotecnia y protección de suelos
 - Características constructivas y de seguridad estructural
 - Pruebas de integridad física y hermeticidad en instalaciones de almacenamiento de combustibles gaseosos en alta presión, hidráulicas, sanitarias y eléctricas
 - Mantenimiento preventivo y correctivo de estaciones de servicio

- Seguridad industrial y planes integrales de seguridad
- Detección y control de emisiones
- Equipos de seguridad y protección para instalaciones de trasiego y para almacenamiento de combustibles gaseosos en alta presión
- Equipos de monitoreo y control electrónico de instalaciones o procesos industriales
- (b) Para instalaciones vehiculares:
 - Mecánica automotriz
 - Motores de combustión interna carburados con combustibles gaseosos
 - Procesos de carburación de motores carburados con combustibles gaseosos
 - Equipo automotriz de carburación para procesos en alta presión: tanques, cilindros, válvulas, mangueras, tuberías, controles y accesorios
 - Equipos de seguridad y protección ambiental en vehículos
 - Equipo electrónico para uso automotriz

ANEXO 2

RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACION

1. Los interesados deberán contar con las instalaciones y equipo para el adecuado desempeño de los servicios de verificación. Para ello, deberá acompañar una relación de los recursos materiales con que cuenta, que describa los instrumentos, equipos, herramientas, transportes y demás recursos materiales necesarios para realizar las verificaciones, incluyendo la marca, modelo, antigüedad, estado del equipo, etc.
2. Los instrumentos y equipos que, en su caso, requieran estar calibrados, deberán contar con el dictamen de un laboratorio acreditado y contar con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología.
3. Los interesados deberán contar con equipo de cómputo con tecnología de vanguardia y con correo electrónico operando.

ANEXO 3

CONOCIMIENTOS NORMATIVOS Y REGULATORIOS

El personal técnico de la unidad de verificación que vaya a realizar las labores de verificación, incluido el gerente técnico y el gerente sustituto, deberá tener conocimientos en los temas relacionados con la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) para la(s) que solicite su acreditación y, en su caso, aprobación, conforme a la siguiente guía:

1. Conocimientos generales en materia de normalización y de la industria de gas natural, incluyendo:
 - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 reformada el 20 de mayo de 1997.
 - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.
 - Reglamento de Gas Natural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1995.
 - Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural.
 - Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas publicada el 27 de septiembre de 1999.
 - Norma Mexicana NMX-CC-16-1993-SCFI, Requisitos generales de acreditamiento de unidades de verificación.
 - Norma Mexicana NMX-CC-5-1993-SCFI, Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la inspección y pruebas finales.
 - Guía ISO 57 Redacción del informe de una unidad de verificación.
 - Norma Mexicana NMX-Z-12, Muestreo para inspecciones por atributos.
 - Norma Mexicana NMX-S-14, Aplicación de los colores de seguridad.
 - Otras normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos de normas oficiales mexicanas, normas internacionales y códigos extranjeros aplicables o relacionados.
2. Tratándose de la NOM-031-SCFI-1994, se requerirán conocimientos en los temas siguientes:
 - ANSI/AGA NGV 1, 1992, *Requirements for compressed natural gas vehicles (NGV) refueling connection devices*
 - ANSI/AGA NGV 2, 1992, *BASIC requirements for compressed natural gas vehicle (NGV) fuel containers*

- API RP 2003 *Protection against ignitions arising out of static, lightning and stray currents, fourth edition* 1982
 - ANSI/ASME B31.3 (1980) *American National Standard Code for Chemical Plant and Petroleum Refinery Piping*
 - ASTM A-47-1984, *Specification for Malleable Iron Castings*
 - ASTM A-395-1986, *Specification for Ferritic Ductile Iron Pressure-Retaining Castings for Use at Elevated Temperatures*
 - ASTM A-536-1984, *Specifications for Ductile Iron Castings*
 - ASTM E-136-1982, *Standard Method of Test for Behavior of Materials in a Vertical Tube Furnace at 750°C*
 - ASTM A-269-1982, *Standard for Stainless Steel Seambles Tubing*
 - ASTM A-105-1982, *Forgings, Carbon Steel for Piping Components*
 - ASTM A-106-1982, *Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service*
 - ASTM A-372-1982, *Specification for Carbon and Alloy Steel Forgings for Thin-Walled Pressure Vessels*
 - CGA S-1.1. *Pressure Relief Device Standards Part 1- Cylinders for Compressed Gases* (1989)
 - ANSI/CSA/CGA Standard V-1, *Compressed Gas Cylinder Valve Outlet and Inlet Connections* (1987)
 - CSA B51 1991, *Boiler Pressure Vessel and Pressure Piping Code*
 - 49 CFR CH.1 *Research and Special Programs Administration* (10-1-86)
 - NFPA-37 *Standard for the installation and Use of Stationary Combustion Engines and Gas Turbines*, 1990 Edition
 - NFPA-52 *Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel System* 1992 Edition
 - NFPA-70 *National Electrical Code*, 1993 Edition
 - *Standards for Visual Inspection of Steel Compressed Gas Cylinders*
 - NOM-001-SEMP-1994, *Instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica*
 - *Reglamento de Construcción y disposiciones para el uso de suelo en el D.F. o los estados donde se desempeñarán actividades de verificación, para estaciones de servicio de gas natural comprimido*
 - ANSI/CSA/CGA: *Standar v-1 Compressed Gas Cylinder Valve Outlet and Inlet Connections*. (CANADA)
 - CGA S-11 *Pressure relief device standards Part 1- Cylinders for Compressed Gases*. (E.U.A.)
 - ANSI/AGA NGV 1, *1992 Requirements for compressed natural gas vehicles (NGV) fuel containers*. (E.U.A.)
 - ANSI B109.4 *Natural Gas Self-Operating Regulating Valves*. (E.U.A.)
3. Tratándose de la NOM-002-SECRE-1997, se requerirán conocimientos en los temas siguientes:
- NOM-B-177-SCFI-1990, *Tubos de acero con o sin costura, negro y galvanizados por inmersión en caliente*
 - NOM-W-101-1982, *Cobre-Conexiones forjadas-Soldables*
 - NOM-W-18-1981, *Cobre-Tubos sin costura-Para la conducción de fluidos a presión*
 - NOM-X-041-1983, *Productos para manejo de gases y combustibles válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de gas L.P. y/o natural*
 - NMX-X-038-1970, *Quemadores industriales uso gas L.P y natural*
 - NMX-X-039-1972, *Calidad y funcionamiento para hornos industriales que empleen gas natural, gas L.P. o gas manufacturado como combustible*
 - NMX-CH-26-SCFI-1993, *Calidad y funcionamiento de manómetros para gas L.P. y natural*
 - NMX-X-31-1993, *Instalación de gas natural o L.P. vapor y aire válvulas de paso*
 - DGN-E-43-1977, *Tubos de polietileno para conducción de gas natural y gas L.P.*
 - ASTM A105 *Carbon Steel, Forgings for Pipe Components*
 - NFPA-54- *National Fuel Gas Code*
4. Tratándose de la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural se requerirán conocimientos en los temas siguientes:
- API Specification 5L "*Specification for Line Pipe*" (40th edition, 1992)
 - API Recommended Practice 5L1 "*Recommended Practice for Railroad Transportation of line Pipe*" (4th edition, 1990)

- API Specification 6D "Specification for Pipeline Valves (Gate, Plug, Ball and Check Valves)" (20th edition, 1991)
- API Standard 1104 "Welding of Pipelines and Related Facilities" (17th edition, 1988)
- ASTM Designation: A 53 "Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc-Coated Welded and Seamless" (A 53-90b)
- ASTM Designation: A 106 "Standard Specification of Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service" (A 106-91)
- ASTM Designation: A 333/ A 333M "Standard Specification for Seamless and Welded Steel Pipe for Low-Temperature Service" (A 333/A 333M-91a)
- ASTM Designation: A 372/ A 372M "Standard Specification for Carbon and Alloy Steel Forgings for Thin-Walled Pressure Vessels" (A 372/A 372M-91a)
- ASTM Designation: A 381 "Standard Specification for Metal-Arc-Welded Steel Pipe for High-Pressure Transmission Systems" (A 381-89a)
- ASTM Designation: A 671 "Standard Specification for Electric-Fusion-Welded Steel Pipe for Atmospheric and Lower Temperatures" (a 671-89a)
- ASTM Designation: A 672 "Standard Specification for Electric-Fusion-Welded Steel Pipe for High Pressure Service at Moderate Temperatures" (a 672-89b)
- ASTM Designation: A 691 "Standard Specification for Carbon and Alloy Steel Pipe, Electric-Fusion-Welded for High-Pressure Service at High-Temperatures" (A 691-89ba)
- ASTM Designation: D 638 "Standard Test Method for Tensile Properties of Plastics" (D 638-91)
- ASTM Designation: D 2513 "Standard Specification for Thermoplastic Gas Pressure Pipe, tubing, and Fittings" (D 2513-87, reapproved 1987)
- ASTM Designation: D 2517 "Standard Specification for Reinforced Epoxy Resin Gas Pressure Pipe and Fittings" (D 2517-81, reapproved 1987)
- ASME/ANSI B16.1 "Cast -Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings" (1989).
- ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section Y "Power Boilers" (1992 with Interpretation Volume 30, dated July 1992)
- ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII, Division 1 "Pressure Vessels" (1992 with interpretations, Volume 30, dated July 1992)
- ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII, Division 2 "Pressure Vessels: Alternative Rules" (1992 with interpretations, Volume 30, dated July 1992)
- ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Section IX "Welding and Brazing Qualifications" (1992 with interpretations, Volume 30, dated July 1992)
- MSS SP-44 "Steel Pipe Line Flanges" (1991)
- ANSI/NGPA 30 "Flammable and Combustible Liquids Code" (1990).
- ANSI/NFPA 58 "Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases" (1992)
- ANSI/NFPA 59 "Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases at Utility Gas Plants" (1992)
- ANSI/NFPA-70 "National Electrical Code" (1993)
- RP 01-69-92 de la NACE Guidelines for Corrosion Control in Pipelines
- Code of Federal Regulations / U.S. Department of Transportation Part 192, Transport of Natural Gas and other gases by Pipeline. Minimum Federal Safety Standards

ANEXO 4

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS NATURAL

1. DATOS GENERALES DE LA UNIDAD DE VERIFICACION	
☐ Nombre o razón social	
☐ Número de Acreditación	
☐ Fecha de la Acreditación por la EMA	

☐ Domicilio (calle y número)	
☐ Colonia	
☐ Código Postal	
☐ Ciudad	
☐ Municipio	
☐ Estado	
☐ Teléfono (s)	
☐ Número de Fax	
☐ Dirección de correo electrónico	
☐ Nombre del representante legal	
☐ Cargo	

2. NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA QUE SE SOLICITA APROBACION DE LA COMISION (marque con una "X" en el espacio correspondiente)

NOM-031-SCFI-1994, Gas Natural Comprimido Para Uso Automotor-Requisitos de Seguridad para Estaciones de Servicio e Instalaciones Vehiculares	a) Estaciones de Servicio	()
	b) Vehículos	()
NOM-SECRE-002-97. Norma Oficial Mexicana sobre Instalaciones para el Aprovechamiento de Gas Natural		()
NOM-SECRE-003-97. Norma Oficial Mexicana sobre Distribución de Gas Natural		()

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION EN MATERIA DE GAS NATURAL

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD:	✓
1. Copia de la acreditación como unidad de verificación expedida por la EMA para las normas en que solicita su aprobación	
2. Copia de escritura constitutiva	
3. Estados financieros de 1998 (dictaminados y auditados para efectos fiscales)	
4. En su caso, información adicional que permita evaluar su capacidad financiera	
5. Estimación del número de verificaciones que por su capacidad pretenda realizar mensualmente de conformidad con los recursos mínimos mencionados en el Anexo 5 y soporte de cálculo	
6. Carta firmada por el representante legal en la que manifieste que se podrá prestar el servicio de verificación a nivel nacional	
7. Lista de cargos por concepto de los servicios de verificación	
8. Descripción de los servicios que ofrezca y los derechos y obligaciones que se establecerán en el contrato de prestación de servicios que utilizará en caso de ser aprobado	
9. Descripción del instrumento jurídico mediante el cual la unidad de verificación garantizará su trabajo y responderá por su actuación	
10. Declaración del representante legal bajo protesta de decir verdad de que toda la documentación e información que presenta es verídica y permanece vigente a la fecha de su presentación	

Nombre y firma del representante legal de la empresa

**ANEXO 5
PERSONAL TECNICO**

- A. Para garantizar que se cubra la demanda de verificaciones a la industria del gas natural, el personal técnico mínimo con que deberán contar las unidades de verificación es el siguiente:

NOM	PERSONAL TECNICO MINIMO
NOM-002-SECRE-1997 Instalaciones para el aprovechamiento de gas natural	Quince
NOM-003-SECRE-1997 , Distribución de gas natural	Diez
NOM-031-SCFI-1994 (En materia de estaciones de servicio)	Seis
NOM-031-SCFI-1994 (En materia de instalaciones vehiculares)	Seis

(R.- 114380)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6208 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.98	Personas físicas	10.63
Personas morales	9.98	Personas morales	10.63
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.27	Personas físicas	11.51
Personas morales	10.27	Personas morales	11.51

A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.55	Personas físicas	12.11
Personas morales	10.55	Personas morales	12.11

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de noviembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.0950 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

SUSTITUCION de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 1999, como precio de referencia.

México, D.F., a 28 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General
de Investigación Económica
Armando Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$)	UNIDAD	CAUSA DE
SUSTITUCION				
		SEPTIEMBRE 1999		

05 01404333	BIMBO, DONAS, BOLSA 105 GR	28.58	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
05 03701111	KIR, AHUMADO, A GRANEL	52.65	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
05 26604636	MABE, MOD RMQ 7516, 14', 2 PTAS HORIZONTALES, DESHIELO AUTOM	139.00	UNIDAD C	
07 10502100	HERDEZ, LATA DE 450 GR	14.44	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
07 11201100	MARINO, C/AZUCAR, PAQUETE DE 1 KG	56.96	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
07 11602200	MC CORMICK, PIMIENTO ROJO, MOLIDO, FRASCO DE 25 GR	360.00	KG	CAMBIO
07 11802100	FRENCH'S, AMERICANA, ENVASE C/APLICADOR DE 225 GR	39.96	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
07 11802424	KRAFT, C/ESPECIAS, FRASCO DE 395 GR	15.57	KGCAMBIO DE MARCA	
07 12004300	LA FINA, ENVASE DE PLASTICO DE 1 KG	4.90	KGCAMBIO DE MARCA	
07 13702100	LOS REYES DOMEQ, TINTO, BOTELLA 750 ML	43.33	LT	CAMBIO DE MARCA
07 17005300	FAB, MULTIUSOS, BOLSA DE 500 GR	10.40	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
07 17302100	OHLA, PASTILLA P/WC, ENVOLTURA DE CELOFAN DE 100 GR	41.90	KG	CAMBIO
07 17405300	LA REYNERA, DE PALMA DE 7 HILOS	57.10	PZACAMBIO DE MARCA	
07 17504300	REGIO, HOJAS DOBLES, PAQUETE C/4 ROLLOS	11.05	PAQCAMBIO DE MARCA	
07 17602626	DELSEN, PAQUETE DE 500 PZAS.	15.50	PAQCAMBIO DE MARCA	
07 17802111	RUBBERMAID, ESCURRIDOR DE TRASTES S/BASE, MOD. 042406	54.10	PZA	CAMBIO
07 19702525	JOVAN MUSK OIL, P/DAMA, FRASCO C/ATOMIZADOR DE 3.25 Oz	FL	95.00	PZA (
07 19702646	JOVAN MUSK OIL, P/DAMA, FRASCO C/ATOMIZADOR DE 60 ML	133.89	PZA	CAMBIO
07 19902100	KLEEN BEBE, BASICO UNISEX, MEDIANO, PAQUETE C/16 PZAS.	24.99	PAQ	CAMBIO
07 19905300	KLEEN BEBE, BASICO, HI-SEC, ETAPA 3, PAQUETE C/16 PZAS.	43.70	PAQ	CAMBIO
07 20304300	KLEENEX, CAJA C/200 HOJAS DOBLES DE 21.6x22 CM.	13.50	CAJACAMBIO DE MARCA	
07 25002828	CHRISTIAN DIOR, CINTURON P/HOMBRE, MOD. 4102	390.90	PZACAMBIO DE MARCA	
07 25102636	TIMEX INDIGLO, P/DAMA, MOD. 321575	459.90	PZA	NUEVO MODELO
07 26302111	VASCONIA, OLLA C/TAPA DE ALUMINIO DE 18 CM., T-BUDINERA	91.90	PZA	CAMBIO
07 26307100	MIRRO, SARTEN DE 12/30.5 CM., C/TEFLON, MOD. M-17055200	87	PZACAMBIO DE MARCA	
07 26502636	WHIRLPOOL, AUT., 7 CICLOS, 2 VEL., CAP. 8 KG., MOD. WLA7824	3859.00	UNIDAD	CAMBIO
07 26902300	BLACK AND DECKER, DE VAPOR C/ROCIADOR, 7 TEMP., MOD. F2005	221.00	PZA	(
07 32102111	LASONIC, STEREO AM/FM, DOBLE DECK, MOD. LPC-96699	00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 32202343	ARIOLA DE BMG, CASETE, SERIE CSN-560, BALADAS EN ESPAÑOL	94.00	PZA	(
07 32302111	KODAK GOLD, ROLLO DE 24 EXPOSICIONES DE 35 MM.	49.90	PZACAMBIO DE MARCA	
07 33802100	MARIPOSA, ABRELATAS C/MANGO DE MADERA, MOD. M-125A	15.99	PZA	CAMBIO
07 34003100	RAID MAX, MATA CUCARACHAS, EN AEROSOL, BOTE DE 310 ML.	135.32	LT	CAMBIO
07 35002636	OZEKI, C/CAMBIO, R/26, MOD. 600	2.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 14804121	EL VIGILANTE, SARDINA EN ACEITE LATA DE 120 GR	94.54	KGCAMBIO DE MARCA	
11 11204121	LEGAL, BOLSA DE 200 GR	54.00	KGCAMBIO DE PRESENTACION	
11 13213151	PEPSI-COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	2.50	LTCAMBIO DE PRESENTACION	
11 17504626	REGIO, PAQUETE CON 24 ROLLOS	2.16	ROLLOCAMBIO DE PRESENTACION	
11 19103121	GILLETTE, SENSOR EXCEL CON 5 CARTUCHOS	67.90	PAQCAMBIO DE PRESENTACION	
11 19303121	CREST, FRESCARICA, TUBO DE 150 ML	99.33	LTCAMBIO DE PRESENTACION	
11 19406131	CHAMPU LOREAL ELSEVE, BOTELLA DE 250 ML	119.60	LTCAMBIO DE PRESENTACION	
11 19603121	COVER GIRL, TUBO LABIAL VENEWIN CON 3 GR	65.50	PZACAMBIO DE MARCA	
11 19609151	MAX FACTOR, SOMBRA PARA OJOS, ESTUCHE DE 3.4 GR	71.90	PZACAMBIO DE MARCA	
11 21102318	GUY LAROCHE, OSCAR DE LA RENTA, GUY LAROCHE	429.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21105328	JBE, GUY LAROCHE,	559.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21302118	OSCAR DE LA RENTA, NINA RICCI, CLAIBORNE	314.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21305138	ARROW, CHRISTIAN DIOR, VITALIANO RUISELLI	349.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21702118	HAGGAR, DOCKERS, HAGGAR	779.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21802318	CONTI DI ROMA, CHRISTIAN DIOR, CONTI DI ROMA	3159.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 21805338	JBE, CONTI DI ROMA, JB	1993.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22002118	OULAGAN, EUROPASS, OULAGA	242.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22102118	GASPARÓN, BAY, VALUES	171.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22105118	OURAGAN(3)	259.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22302118	EUROPASS, POOH, MIKE FOR KIDS	202.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22703128	SAMARA, TAMARA, SAMIRA	429.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22706138	SPAGHETTI, ONI, JULIO	929.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22802118	JULIO, IVONNE, JULIO	1741.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22805138	IVONNE, JULIO, IVONNE (FALDAS)	749.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 22902118	PEPE JEANS, LEVIS, PEPE JEANS	445.00	PROMNUEVOS MODELOS	
11 23002118	IVONNE, JULIO, FOLEYS	692.00	PROMNUEVOS MODELOS	

11	23005128	JULIO, IVONNE, MINUET	799.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23201118	FOLEYS, SPAGHETTI, ONI	569.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23303328	JULIO, IVONNE, JULIO	1181.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23505138	PLAYTEX, SIN PALABRAS, ARCO MAGICO (BRASIERES)	169.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23603121	SPANEL ALIVE MOD 3810 (PANTY MEDIAS)	51.90	PROMCAMBIO DE MARCA		
11	23609151	INGRID, PANTIMEDIAS LISAS	10.90	PROMCAMBIO DE MARCA		
11	23702118	BARBIE, JESSY FRANZ, WHITE LILLY	502.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23802118	CXC, JUST FOR GIRLS(2), FALDAS P/NIÑA	275.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	23903328	MARIDALIA, SOTTO, JUST FOR GIRLS	282.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	24202111	DISEÑOS ESPAÑOL(3)	292.00	PROMNUEVOS MODELOS		
11	29903323	INCRUSTACION DE RESINA	415.00	SERVCIERRE DE FUENTE DE INFOR		
11	32707333	ANGELOPOLIS 1 (JUEVES)	415.00	BOLETOCIERRE DE FUENTE DE INF		
11	33604121	KOBLENZ, ASPIRADORA MOD. APOLO	415.00	UNIDADNUEVO MODELO		
19	01001100	GAMESA, CHOKIS, CAJA DE 588 GR	45.07	KGCAMBIO DE PRESENTACION		
19	12702300	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	58.24	KGCAMBIO DE PRESENTACION		
19	13201100	COCA COLA, ENVASE DE PLASTICO RETORNABLE DE 2.0 LT	3.50	KG	CAMBIO	
19	13204100	FANTA, ENVASE DE PLASTICO RETORNABLE DE 600 ML	5.83	LTCAMBIO DE PRESENTACION		
21	10601100	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS P/NACHOS, EN ESCABECHE, LATA 380 G.	12.90	KG		(
21	27401300	ESPAÑA, MESA TUBULAR C/VIDRIO Y 6 SILLAS, MOD. VIRGINIA	3750.00	JGO	CAMBIO	
21	28201300	CINSA, AUTOMATICO DE 20 GALONES, MOD. G20	2804.00	UNIDADCAMBIO DE MARCA		
21	37705300	EXPEDICION DE PASAPORTE MEXICANO, VIGENCIA 5 AÑOS	735.00	SERV	CAMBIO	
35	35601300	GOOD YEAR, CONVENCIONAL, HIMILLER 8 CAPAS, MOD. 700/14 S/CAM	698.54	PZA		(
37	01201300	BOLILLOS, SE PESAN 5 PZAS DE 400 G. APROXIMADAMENTE	11.25	KG	CIERRE I	
37	01202300	BOLILLOS, SE PESAN 5 PZAS DE 400 G. APROXIMADAMENTE	7.01	KG	CIERRE I	
37	01301300	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS. DE 400 G. APROXIMADAMENTE	15.28	KG	CIERRE I	
37	01302300	BOLLOS, SE PESAN 5 PZAS. DE 400 G. APROXIMADAMENTE	13.79	KG	CIERRE I	
37	12601100	TANG, DE NARANJA, PAQUETE DE 625 G.	35.68	KGCAMBIO DE PRESENTACION		
37	13404100	PACIFICO, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML.	12.31	LTCIERRE DE FUENTE DE INFORMA		
37	16101300	TOSTADA DE PIERNA CON LECHUGA, AGUACATE Y CREMA	11.00	ORDEN	CAMBIO	
37	16303300	ARRACHERA ASADA C/ENSALADA Y FRIJOLE	40.25	ORDENCAMBIO DE MODALIDAD		
37	29901300	OBTURACION, DE PZA DENTAL, CON AMALGAMA	90.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD	
37	32601300	YAMAHA, GUITARRA TIPO ESPAÑOLA, MOD. C-60	1600.00	PZA	NUEVO MODELO	
37	32901300	SOMBRA GRAL., ESTADIO DE BEIS-BOL	15.00	BOLETOCAMBIO DE MODALIDAD		
37	33301300	AVANCE, LOCAL, EDICION MATUTINA	4.00	EJEMPLCIERRE DE FUENTE DE INFC		
37	35301300	DESCUBIERTO, 1RA. HORA	5.00	CUOTACIERRE DE FUENTE DE INFO		
37	36601300	BUTANO, CILINDRO DE 30 KG.	0.00	KGCIERRE DE FUENTE DE INFORMA		
37	36602300	BUTANO, P/TANQUE ESTACIONARIO	0.00	LTCIERRE DE FUENTE DE INFORMA		
38	00202100	GIGANTE, BOLSA DE 1 KG	4.20	KGCAMBIO DE MARCA		
38	08604100	LA PASIEGA, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	14.70	KG		(
38	10604200	DEL MONTE, SALSA MEXICANA, ENVASE DE 210 GR	16.43	KGCAMBIO DE MODALIDAD		
38	19404300	MAGNA FLEX, CHAMPOO, ENVASE DE 960 ML	12.92	LT	CAMBIO DE MARCA	
38	19802100	ALWAYS, NORMAL C/MALLA SEC, BOLSA CON 8 PZAS	9.84	PZACAMBIO DE MODALIDAD		
38	26406311	SUPERMATIC, MOD. SCE3260 DE 4 QUEMAD,HORNO C/VENTANA Y COMAL	2498.00	UNIDADC		
38	26604300	ACROS, 9 PIES, COLOR ALMENDRA, MOD-AR09 C/2 PTAS	4399.00	UNIDADNUEVO MODELO		
38	26902300	BLACK & DECKER, DE VAPOR, MOD 20431 X-360	275.00	UNIDADCIERRE DE FUENTE DE INFC		
38	27302300	OHIO, MOD. 205036, DE TRES PIEZAS	3792.00	UNIDADCAMBIO DE MARCA		
38	27502300	ROMY, ALACENA, MOD 91565, AGLUTINADO, TERMINADO MELAMINA	1037.00	UNIDADC		
38	28002300	AQUARELLI, MATRIMONIAL (2 SABANAS 2 FUNDAS) 80% POL 20-ALG	189.00	JGO		(
38	31704300	SCRIBE, LIBRETA PROFESIONAL DE 100 HOJAS C/PORTADA	8.10	PZA	NUEVO M	
38	31902300	ELEKTRA, 20 A COLOR, C/CONTROL REMOTO MOD-ZONC	2399.00	UNIDADNUEVO MODELO		
38	32002300	AIWA, DOBLE CASETERA AM-FM 2400W MOD NSX5777 C/3 CD	4002.00	UNIDAD	NUEVO M	
38	32004300	PANASONIC, MOD SA-AK17 DOBLE CASETERA AM-FM C5/CD AUDIOCOMP	3499.00	UNIDADN		
38	32104300	AIWA, MOD-CSDE5767 AM-FM 1-CD 1-CASETE	1499.00	UNIDADNUEVO MODELO		
38	32105311	RCA, MOD RR-7720 CON 1 CASETE Y CD	699.00	UNIDADNUEVO MODELO		
38	32402300	PLAY-SCHOOL, GUSILUZ P/ 6 MESES EN ADELANTE	219.00	PZACAMBIO DE MODALIDAD		
38	33502300	PHILIPS, 3 VEL DE PIE MOD-3427	503.00	UNIDADCAMBIO DE MARCA		
38	36802100	VELADORA, EN VASO DE VIDRIO	10.15	PZACAMBIO DE MARCA		

PRECIO

CLAVE	CONCEPTO	PROMEDIO (\$)	UNIDADES	ESPECIFICACION
-------	----------	---------------	----------	----------------

SEPTIEMBRE 1999					
01 00128310	MAIZ	9.50	KG	REAL, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	
01 00130210	MAIZ	12.00	KG	POZOLERO SIN CABEZA, A GRANEL	
01 00131310	MAIZ	7.63	KG	POZOLERO SIN CABEZA, A GRANEL	
01 00132120	MAIZ	11.01	KG	OVARB, POZOLERO PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	
01 00228310	HARINA DE MAIZ	4.00	KG	MINSA, BOLSA DE 1 KG	
01 00230210	HARINA DE MAIZ	5.00	KG	MASECA, BOLSA DE 1 KG	
01 00231310	HARINA DE MAIZ	4.50	KG	MINSA, BOLSA DE 1 KG	
01 00232110	HARINA DE MAIZ	4.55	KG	MASECA, BOLSA DE 1 KG	
01 00328310	MASA DE MAIZ	3.50	KG	PARA TORTILLAS, A GRANEL	
01 00330210	MASA DE MAIZ	3.50	KG	PARA TORTILLAS, A GRANEL	
01 00331310	MASA DE MAIZ	3.50	KG	PARA TORTILLA, A GRANEL	
01 00401100	TORTILLA DE MAIZ	3.38	KG	PRECIO PROMEDIO DE UNA MUESTRA DE TORTILLERIAS	
01 00401100	TORTILLA DE MAIZ	3.38	KG	PRECIO PROMEDIO DE UNA MUESTRA DE TORTILLERIAS	
01 00401100	TORTILLA DE MAIZ	3.38	KG	PRECIO PROMEDIO DE UNA MUESTRA DE TORTILLERIAS	
01 00528310	FECULA DE MAIZ	31.25	KG	MAIZENA, CAJA DE 160 GR	
01 00530210	FECULA DE MAIZ	12.00	KG	MAIZENA, CAJA DE 750 GR	
01 00531310	FECULA DE MAIZ	14.00	KG	TRES ESTRELLAS, CAJA DE 1 KG	
01 00532110	FECULA DE MAIZ	19.88	KG	MAIZENA, CAJA DE 425 GR	
01 00628310	HARINAS DE TRIGO	6.00	KG	GAMESA, SELECTA, BOLSA DE 1 KG	
01 00628320	HARINAS DE TRIGO	12.00	KG	GAMESA, PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1 KG	
01 00630210	HARINAS DE TRIGO	4.00	KG	HOJA DE PLATA, A GRANEL	
01 00630220	HARINAS DE TRIGO	11.50	KG	GAMESA, PARA HOT CAKES, CAJA DE 1 KG	
01 00631310	HARINAS DE TRIGO	6.50	KG	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	
01 00631320	HARINAS DE TRIGO	11.00	KG	TRES ESTRELLAS, PARA HOT CAKES, BOLSA DE 1 KG	
01 00632130	HARINAS DE TRIGO	7.40	KG	SELECTA, BOLSA DE 1 KG	
01 00632140	HARINAS DE TRIGO	26.80	KG	TRES ESTRELLAS, PARA PASTEL, CAJA DE 500 GR	
01 00632150	HARINAS DE TRIGO	29.77	KG	PRONTO ORO, PARA PASTEL CAJA DE 540 GR	
01 00928310	GALLETAS POPULARES	14.60	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	
01 00928320	GALLETAS POPULARES	18.60	KG	GAMESA, SALADAS, PAQUETE DE 215 GR	
01 00930210	GALLETAS POPULARES	13.50	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	
01 00930220	GALLETAS POPULARES	12.00	KG	LA MODERNA, ANIMALITOS, A GRANEL	
01 00931310	GALLETAS POPULARES	14.50	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	
01 00931320	GALLETAS POPULARES	25.68	KG	GAMESA, SALADAS, CAJA 740 GR	
01 00932130	GALLETAS POPULARES	14.80	KG	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	
01 00932140	GALLETAS POPULARES	22.30	KG	PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 740 GR	
01 01028310	OTRAS GALLETAS	28.17	KG	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	
01 01030210	OTRAS GALLETAS	30.00	KG	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 500 GR	

01 01031310 DE 750 GR	OTRAS GALLETAS	28.00	KG	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA
01 01032130 CAJA DE 845 GR	OTRAS GALLETAS	23.79	KG	GAMESA, BARRA DE COCO,
01 01032140 815 GR	OTRAS GALLETAS	25.34	KG	GAMESA, RICANELAS, CAJA DE
01 01032150 720 GR	OTRAS GALLETAS	26.53	KG	GAMESA, HAWAIANAS, CAJA DE
01 01128310 GR	PAN DE CAJA	13.23	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680
01 01128320 750 GR	PAN DE CAJA	13.32	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE
01 01130210 GR	PAN DE CAJA	13.24	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680
01 01130220 750 GR	PAN DE CAJA	13.33	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE
01 01131310 GR	PAN DE CAJA	13.24	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680
01 01131320 750 GR	PAN DE CAJA	13.33	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE
01 01132140 GR	PAN DE CAJA	13.11	KG	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680
01 01132150 750 GR	PAN DE CAJA	13.52	KG	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE
01 01228310	PAN BLANCO	8.00	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01230210	PAN BLANCO	8.66	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01231310	PAN BLANCO	8.55	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01232110	PAN BLANCO	8.98	KG	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01328310	PAN DULCE	20.20	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01330210	PAN DULCE	24.88	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01331310	PAN DULCE	24.39	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01332110	PAN DULCE	23.65	KG	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS
01 01428310 BOLSA 285 GR	PASTELILLOS Y PASTELES	30.85	KG	BIMBO, PANQUE CON PASAS,
01 01430210 125 GR	PASTELILLOS Y PASTELES	36.00	KG	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE
01 01431310 125 GR	PASTELILLOS Y PASTELES	36.00	KG	BIMBO, MANTECADAS, BOLSA DE
01 01432110 BOLSA DE 385 GR	PASTELILLOS Y PASTELES	25.71	KG	BIMBO, ROLES DE CANELA,
01 01432120 DE 110 GR	PASTELILLOS Y PASTELES	40.00	KG	BIMBO, PANQUECITOS, BOLSA
01 01628330 BOLSA DE 200 GR	PASTA PARA SOPA	10.00	KG	LA MODERNA, ESPAGUETI
01 01628340 DE 200 GR	PASTA PARA SOPA	10.00	KG	LA MODERNA, CODITO, BOLSA
01 01630210 200 GR	PASTA PARA SOPA	12.50	KG	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE
01 01630220 GR	PASTA PARA SOPA	10.00	KG	HUEVINA, FIDEO, BOLSA DE 200
01 01631310 200 GR	PASTA PARA SOPA	10.00	KG	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE
01 01631320 DE 200 GR	PASTA PARA SOPA	10.00	KG	LA MODERNA, TALLARIN, BOLSA
01 01632110 200 GR	PASTA PARA SOPA	12.06	KG	LA MODERNA, FIDEO, BOLSA DE
01 01632120 DE 200 GR	PASTA PARA SOPA	12.06	KG	LA MODERNA, CODITO, BOLSA
01 01728310	ARROZ	9.00	KG	SOBERANO, BOLSA DE 1 KG

01 01730210	ARROZ	7.00	KG	MORELOS, ENTERO, BOLSA DE 1
KG				
01 01731310	ARROZ	7.50	KG	MORELOS, ENTERO, BOLSA DE 1
KG				
01 01732110	ARROZ	8.70	KG	VALLE VERDE, SUPER EXTRA,
BOLSA 1 KG				
01 01928320	CEREALES EN HOJUELA	49.02	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA
DE 510 GR				
01 01928330	CEREALES EN HOJUELA	22.50	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO,
BOTE DE 400 GR				
01 01928340	CEREALES EN HOJUELA	45.71	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES,
CAJA DE 350 GR				
01 01930210	CEREALES EN HOJUELA	37.50	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA
DE 300 GR				
01 01930220	CEREALES EN HOJUELA	24.00	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES,
CAJA DE 660 GR				
01 01930230	CEREALES EN HOJUELA	10.00	KG	AVENA, A GRANEL
01 01931310	CEREALES EN HOJUELA	38.00	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES,
CAJA DE 500 GR				
01 01931320	CEREALES EN HOJUELA	37.12	KG	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA
DE 660 GR				
01 01931330	CEREALES EN HOJUELA	23.75	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO,
BOTE DE 400 GR				
01 01932130	CEREALES EN HOJUELA	38.40	KG	KELLOGG'S, CORN FLAKES,
CAJA DE 500 GR				
01 01932140	CEREALES EN HOJUELA	60.27	KG	NESTLE, TRIX, CAJA DE 480 GR
01 01932150	CEREALES EN HOJUELA	24.75	KG	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO,
BOTE DE 400 GR				
01 02028310	BISTEC DE RES	44.00	KG	AGUAYON EN BISTEC, A GRANEL
01 02030210	BISTEC DE RES	44.00	KG	AGUAYON EN BISTEC, A GRANEL
01 02031310	BISTEC DE RES	46.00	KG	AGUAYON EN BISTEC, A GRANEL
01 02032110	BISTEC DE RES	47.50	KG	MILANESA EMPAQUETADA
01 02128310	CORTES ESPECIALES DE RES	48.00	KG	FILETE SIN LIMPIAR, A GRANEL
01 02130210	CORTES ESPECIALES DE RES	80.00	KG	FILETE SEMILIMPIO, A GRANEL
01 02131310	CORTES ESPECIALES DE RES	86.00	KG	FILETE SEMILIMPIO, A GRANEL
01 02132110	CORTES ESPECIALES DE RES	110.00	KG	FILETE LIMPIO, EMPAQUETADO
01 02228310	RETAZO	27.50	KG	CON HUESO, A GRANEL
01 02230210	RETAZO	24.00	KG	CON HUESO, A GRANEL
01 02231310	RETAZO	28.00	KG	CON HUESO, A GRANEL
01 02232110	RETAZO	22.90	KG	CON HUESO, EMPAQUETADO
01 02328310	CARNE MOLIDA DE RES	38.00	KG	DE PRIMERA, A GRANEL
01 02330210	CARNE MOLIDA DE RES	44.00	KG	DE PRIMERA, A GRANEL
01 02331310	CARNE MOLIDA DE RES	46.00	KG	DE PRIMERA, A GRANEL
01 02332110	CARNE MOLIDA DE RES	33.50	KG	ESPECIAL, EMPAQUETADA
01 02428310	HIGADO DE RES	22.00	KG	A GRANEL
01 02430210	HIGADO DE RES	26.00	KG	A GRANEL
01 02431310	HIGADO DE RES	26.00	KG	A GRANEL
01 02432110	HIGADO DE RES	11.50	KG	EMPAQUETADO
01 02528310	OTRAS VISCERAS DE RES	22.00	KG	MENUDO, A GRANEL
01 02530210	OTRAS VISCERAS DE RES	22.00	KG	MENUDO, A GRANEL
01 02531310	OTRAS VISCERAS DE RES	22.00	KG	MENUDO, A GRANEL
01 02532110	OTRAS VISCERAS DE RES	11.85	KG	PANZA CONGELADA,
EMPAQUETADA				
01 02628310	PULPA DE CERDO	32.00	KG	COSTILLA DE CERDO, A GRANEL
01 02630210	PULPA DE CERDO	44.00	KG	A GRANEL
01 02631310	PULPA DE CERDO	38.00	KG	A GRANEL
01 02632110	PULPA DE CERDO	43.90	KG	EMPAQUETADA
01 02728310	CHULETA	36.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02730210	CHULETA	44.00	KG	DE CERDO, A GRANEL

01 02731310	CHULETA	38.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02732110	CHULETA	44.90	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02828310	PIERNA	32.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02830210	PIERNA	44.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02831310	PIERNA	38.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02832110	PIERNA	43.90	KG	PULPA DE PERNIL,
EMPAQUETADO				
01 02928310	LOMO	36.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02930210	LOMO	44.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02931310	LOMO	38.00	KG	DE CERDO, A GRANEL
01 02932110	LOMO	57.90	KG	DE CERDO, EMPAQUETADO
01 03028310	POLLO ENTERO	13.00	KG	FRESCO, A GRANEL
01 03030210	POLLO ENTERO	16.00	KG	FRESCO, A GRANEL
01 03031310	POLLO ENTERO	11.50	KG	FRESCO, A GRANEL
01 03032110	POLLO ENTERO	17.90	KG	FRESCO, EMPAQUETADO
01 03128310	POLLO EN PIEZAS	25.13	KG	PECHUGA, A GRANEL
01 03128320	POLLO EN PIEZAS	17.25	KG	PIERNA Y MUSLO, A GRANEL
01 03130210	POLLO EN PIEZAS	28.00	KG	PECHUGA, A GRANEL
01 03130220	POLLO EN PIEZAS	23.00	KG	PIERNA, A GRANEL
01 03131310	POLLO EN PIEZAS	23.00	KG	PECHUGA, A GRANEL
01 03131320	POLLO EN PIEZAS	19.00	KG	PIERNA, A GRANEL
01 03132110	POLLO EN PIEZAS	31.40	KG	PECHUGA, CON HUESO,
EMPAQUETADA				
01 03132120	POLLO EN PIEZAS	22.90	KG	PIERNA, EMPAQUETADA
01 03228310	JAMON	40.00	KG	FUD, VIRGINIA, A GRANEL
01 03230210	JAMON	30.00	KG	MANANTIALES, DE PIERNA, A
GRANEL				
01 03231310	JAMON	40.00	KG	FUD, TIPO VIRGINIA, DE PIERNA
A GRANEL				
01 03232110	JAMON	79.20	KG	FUD, DE PIERNA, HORNEADO, A
GRANEL				
01 03328310	CHORIZO	18.00	KG	SAN ANTONIO, A GRANEL
01 03330210	CHORIZO	20.00	KG	CAMPESTRE, A GRANEL
01 03331310	CHORIZO	34.00	KG	HIDALMEX, TIPO ESPADOL, A
GRANEL				
01 03332110	CHORIZO	64.00	KG	PARMA, A GRANEL
01 03428310	SALCHICHAS	20.00	KG	FUD, TIPO VIENA, A GRANEL
01 03430210	SALCHICHAS	16.00	KG	VIVA, TIPO VIENA, A GRANEL
01 03431310	SALCHICHAS	20.00	KG	FUD, TIPO VIENA, A GRANEL
01 03432110	SALCHICHAS	40.00	KG	ZWAN, TIPO VIENA, A GRANEL
01 03528310	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	38.00	KG	A GRANEL
01 03530210	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	44.00	KG	ALPINO, CHULETA, A GRANEL
01 03531310	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	44.00	KG	ALPINO, CHULETA, A GRANEL
01 03532110	CARNES AHUMADAS O ENCHIL	22.90	KG	DUBY, MORTADELA ADOBADA
01 03628310	CARNES SECAS	55.00	KG	CECINA, A GRANEL
01 03632110	CARNES SECAS	52.50	KG	FUD, SALAMI COCIDO, A GRANEL
01 03632120	CARNES SECAS	243.50	KG	DEL MAYO, MACHACA DE RES,
BOLSA DE 100 GR				
01 03728310	TOCINO	28.00	KG	SABOREL, A GRANEL
01 03730210	TOCINO	44.00	KG	FUD, A GRANEL
01 03731310	TOCINO	46.00	KG	FUD, A GRANEL
01 03732110	TOCINO	95.00	KG	ALPINO, AHUMADO, A GRANEL
01 03828310	PASTEL DE CARNE	20.00	KG	FUD, QUESO DE PUERCO, A
GRANEL				
01 03830210	PASTEL DE CARNE	14.00	KG	VIVA, MORTADELA, A GRANEL
01 03831310	PASTEL DE CARNE	24.00	KG	FUD, PASTEL DE POLLO, A
GRANEL				
01 03832110	PASTEL DE CARNE	32.70	KG	FUD, QUESO DE PUERCO, A
GRANEL				

01 03928310 GRANEL	OTROS EMBUTIDOS	24.00	KG	MORFIN, QUESO DE PUERCO, A
01 03930210 A GRANEL	OTROS EMBUTIDOS	20.00	KG	LA BARCA, QUESO DE PUERCO,
01 03931310 GRANEL	OTROS EMBUTIDOS	28.00	KG	FUD, QUESO DE PUERCO, A
01 03932120	OTROS EMBUTIDOS	38.00	KG	FUD, MORTADELA, A GRANEL
01 04028310	OTROS PESCADOS	33.00	KG	SIERRA ENTERA, A GRANEL
01 04030210	OTROS PESCADOS	42.00	KG	SIERRA ENTERA, A GRANEL
01 04030220	OTROS PESCADOS	80.00	KG	FILETE DE CAZON, A GRANEL
01 04031310	OTROS PESCADOS	46.25	KG	SIERRA ENTERA, A GRANEL
01 04031320	OTROS PESCADOS	32.00	KG	BAGRE, A GRANEL
01 04032110	OTROS PESCADOS	64.90	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
01 04128310	HUACHINANGO	62.50	KG	ENTERO, A GRANEL
01 04130210	HUACHINANGO	56.00	KG	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL
01 04131310	HUACHINANGO	26.25	KG	LISA, ENTERA
01 04132110	HUACHINANGO	86.15	KG	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL
01 04228310	MOJARRA	30.50	KG	DE RIO, TILAPIA, A GRANEL
01 04230210	MOJARRA	38.00	KG	DE RIO, MEDIANA, A GRANEL
01 04231310	MOJARRA	26.25	KG	DEL RIO, ENTERA, A GRANEL
01 04232110	MOJARRA	35.20	KG	RAYADA, DEL GOLFO, A GRANEL
01 04328310 GRANEL	ROBALO Y MERO	70.00	KG	DEL GOLFO, REBANADO, A
01 04330210	ROBALO Y MERO	100.00	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
01 04331310	ROBALO Y MERO	105.00	KG	FILETE DE MERO, A GRANEL
01 04332110	ROBALO Y MERO	36.40	KG	SIERRA, DEL GOLFO, A GRANEL
01 04428310	CAMARON	135.00	KG	PACOTILLA, COCIDO, A GRANEL
01 04430210 GRANEL	CAMARON	120.00	KG	PACOTILLA, PARA COCKTAIL, A
01 04432110	CAMARON	174.40	KG	PACOTILLA, COCIDO, A GRANEL
01 04528310 GRANEL	OTROS MARISCOS	12.00	KG	ALMEJA NEGRA, CHICA, A
01 04530210	OTROS MARISCOS	16.00	KG	ALMEJA NEGRA, A GRANEL
01 04531310 GRANEL	OTROS MARISCOS	12.00	KG	ALMEJA NEGRA, MEDIANA A
01 04532110	OTROS MARISCOS	60.00	KG	TUNY, CALAMAR, LATA 170 GR
01 04628310 TOMATE, LATA DE 425 GR	SARDINA EN LATA	18.82	KG	DOLORES, EN SALSA DE
01 04630210 TOMATE, LATA DE 425 GR	SARDINA EN LATA	17.65	KG	YABAROS, EN SALSA DE
01 04631310 LATA DE 425 GR	SARDINA EN LATA	17.65	KG	MAR, EN SALSA DE TOMATE,
01 04632110 TOMATE, LATA DE 425 GR	SARDINA EN LATA	17.18	KG	YABAROS, EN SALSA DE
01 04728310 174 GR	ATUN EN LATA	40.23	KG	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE
01 04730210 174 GR	ATUN EN LATA	43.10	KG	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE
01 04731310 174 GR	ATUN EN LATA	40.23	KG	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE
01 04732110 174 GR	ATUN EN LATA	38.51	KG	CALMEX, EN ACEITE, LATA DE
01 04732120 174 GR	ATUN EN LATA	39.08	KG	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE
01 04828310 320 GR	OTROS PESC.Y MARIS.EN CO	93.75	KG	DOLORES, CAMARON, LATA DE
01 04832110 DE 170 GR	OTROS PESC.Y MARIS.EN CO	60.00	KG	TUNY, PULPO EN SU TINTA, LATA

01 04928310	LECHE PASTEURIZADA	5.58	LT	BOREAL, PREFERENTE EXTRA,
ENV. TETRA PAK DE 1 LT				
01 04928320	LECHE PASTEURIZADA	7.25	LT	ALPURA 2000,
ULTRAPASTEURIZADA, ENV. TETRABRIK DE 1 LT				
01 04928330	LECHE PASTEURIZADA	6.00	LT	LALA, EXTRA, ENV. TETRA PAK
DE 1 LT				
01 04930210	LECHE PASTEURIZADA	6.90	LT	ALPURA 2000,
ULTRAPASTEURIZADA ENV. TETRABRIK DE 1 LT				
01 04931310	LECHE PASTEURIZADA	6.00	LT	LALA, PREFERENTE ESPECIAL,
ENV. TETRA PAK DE 1 LT				
01 04932130	LECHE PASTEURIZADA	5.90	LT	LALA, PASTEURIZADA,
PREFERENTE, ENV. TETRA PAK DE 1 LT				
01 04932140	LECHE PASTEURIZADA	6.01	LT	ALPURA, PASTEURIZADA, ENV.
TETRA PAK DE 1 LT				
01 04932150	LECHE PASTEURIZADA	6.78	LT	ALPURA 2000,
ULTRAPASTEURIZADA, ENV. TETRABRIK DE 1 LT				
01 04932160	LECHE PASTEURIZADA	5.73	LT	BOREAL, PASTEURIZADA, ENV.
TETRA PAK DE 1 LT				
01 04932170	LECHE PASTEURIZADA	6.80	LT	LACDEL, ULTRAPASTEURIZADA,
ENV. TETRA PAK DE 1 LT				
01 05032110	LECHE SIN PASTEURIZAR	4.75	LT	NUTRILECHE, BOLSA DE 3 LT
01 05128310	LECHE EN POLVO	61.11	KG	NIDO, LATA DE 360 GR
01 05130210	LECHE EN POLVO	56.95	KG	NIDO, LATA DE 360 GR
01 05131310	LECHE EN POLVO	62.50	KG	NIDO, LATA DE 360 GR
01 05132110	LECHE EN POLVO	58.61	KG	NIDO, LATA DE 360 GR
01 05228310	LECHE MATERNIZADA	119.82	KG	SMA, LATA DE 454 GR
01 05231310	LECHE MATERNIZADA	82.11	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR
01 05232110	LECHE MATERNIZADA	80.23	KG	NAN 2, LATA DE 450 GR
01 05232120	LECHE MATERNIZADA	83.06	KG	NAN 1, LATA DE 450 GR
01 05328310	LECHE EVAPORADA	15.85	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE
410 GR				
01 05330210	LECHE EVAPORADA	15.85	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE
410 GR				
01 05331310	LECHE EVAPORADA	15.85	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE
410 GR				
01 05332110	LECHE EVAPORADA	15.61	KG	CLAVEL, PROTEINADA, LATA DE
410 GR				
01 05428310	LECHE CONDENSADA	23.93	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE
397 GR				
01 05430210	LECHE CONDENSADA	23.93	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE
397 GR				
01 05431310	LECHE CONDENSADA	23.93	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE
397 GR				
01 05432110	LECHE CONDENSADA	23.93	KG	NESTLE, LA LECHERA, LATA DE
397 GR				
01 05528310	MANTEQUILLA	50.00	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01 05530210	MANTEQUILLA	50.00	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01 05531310	MANTEQUILLA	61.11	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01 05532110	MANTEQUILLA	52.22	KG	CHIPILO, BARRA DE 90 GR
01 05532120	MANTEQUILLA	47.50	KG	GLORIA, BARRA DE 360 GR
01 05628310	CREMA DE LECHE	27.27	LT	ALPURA, ENV. DE PLASTICO DE
220 ML				
01 05628320	CREMA DE LECHE	22.50	LT	LALA, ENV. DE PLASTICO DE 250
ML				
01 05630210	CREMA DE LECHE	24.44	LT	CHIPILO, VASO DE 250 ML
01 05630220	CREMA DE LECHE	24.00	LT	ALPURA, VASO DE 250 ML
01 05631310	CREMA DE LECHE	30.00	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML
01 05631320	CREMA DE LECHE	28.75	LT	LALA, VASO DE 250 ML
01 05632110	CREMA DE LECHE	29.50	LT	ALPURA, VASO DE 200 ML
01 05632120	CREMA DE LECHE	31.33	KG	CHIPILO, FRASCO DE 450 GR

01 05728310	QUESO AMARILLO	36.00	KG	CHIPILO, A GRANEL
01 05730210	QUESO AMARILLO	32.50	KG	CHIPILO, A GRANEL
01 05731310	QUESO AMARILLO	42.00	KG	CHALET, A GRANEL
01 05732110	QUESO AMARILLO	86.11	KG	CHAMBOURCY, EN REBANADAS,
PAQUETE DE 180 GR				
01 05828310	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE GRANEL	44.00	KG	MANCHEGO, HOLANDES, A
01 05830210	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE	53.00	KG	CHALET, A GRANEL
01 05831310	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE	65.00	KG	BONANZA, A GRANEL
01 05832110	QUESO CHIHUAHUA O MANCHE	97.00	KG	LOS VOLCANES, MANCHEGO,
PAQUETE DE 400 GR				
01 05928310	QUESO FRESCO GRANEL	36.00	KG	CHILCHOTA, CANASTO, A
01 05930210	QUESO FRESCO GRANEL	30.00	KG	CHILCHOTA, CANASTO, A
01 05930220	QUESO FRESCO GRANEL	34.00	KG	CHILCHOTA, SELLO DE ORO, A
01 05931310	QUESO FRESCO GRANEL	36.00	KG	CHILCHOTA, CANASTO, A
01 05932110	QUESO FRESCO	68.82	KG	LOS VOLCANES, PANELA,
PAQUETE DE 450 GR				
01 06028310	OTROS QUESOS GRANEL	40.00	KG	SANTA MARIA, COTIJA, A
01 06030210	OTROS QUESOS	37.00	KG	PIJIJIAPAN, COTIJA, A GRANEL
01 06031310	OTROS QUESOS	60.00	KG	FUD, GOUDA, A GRANEL
01 06032110	OTROS QUESOS	113.14	KG	CAPERUCITA, MANCHEGO,
PAQUETE DE 700 GR				
01 06128310	YOGURT 170 GR	17.65	KG	ALPURA, DE SABOR, VASO DE
01 06130210	YOGURT 170 GR	17.81	KG	ALPURA, DE SABOR, VASO DE
01 06131310	YOGURT 170 GR	20.00	KG	ALPURA, DE SABOR, VASO DE
01 06132110	YOGURT	22.82	KG	CHAMBOURCY, VASO DE 150 GR
01 06228310	HELADOS GRANEL	34.00	LT	BAMBINO, DE CHOCOLATE, A
01 06230210	HELADOS DE 1 LT	30.00	LT	DE CREMA, SABOR FRESA, BOTE
01 06231310	HELADOS BOTE DE 1 LT	24.00	KG	DE CREMA, SABOR CHOCOLATE,
01 06232110	HELADOS LT	24.70	LT	NESTLE, DE FRESA, BOTE DE 1
01 06313310	HUEVO	8.00	KG	BLANCO, A GRANEL
01 06328310	HUEVO	8.00	KG	BLANCO, A GRANEL
01 06330210	HUEVO	8.63	KG	BLANCO, A GRANEL
01 06332130	HUEVO	10.20	PAQ	BACHOCO, ROJO, DOCENERO
01 06428320	ACEITE VEGETAL 1 LT	9.50	LT	MARAVILLA, MIXTO, BOTELLA DE
01 06428330	ACEITE VEGETAL LT	13.00	LT	CAPULLO, MIXTO, BOTELLA DE 1
01 06428340	ACEITE VEGETAL 890 ML	9.55	LT	SORAYA, MIXTO, BOTELLA DE
01 06430210	ACEITE VEGETAL	8.50	LT	HOGAR, CARTAMO, ENVASE 1 LT
01 06430220	ACEITE VEGETAL DE 1 LT	8.50	LT	COCINERA, CARTAMO, ENVASE
01 06430230	ACEITE VEGETAL DE 1 LT	10.38	LT	1-2-3, DE CRATAMO, ENVASE
01 06431310	ACEITE VEGETAL BOTELLA DE 1 LT	9.50	LT	KARTAMOS, DE CARTAMO,

01 06431320	ACEITE VEGETAL	10.50	LT	1-2-3, DE CARTAMO, BOTELLA
DE 1 LT				
01 06431330	ACEITE VEGETAL	8.50	LT	COCINERA, CARTAMO, BOTELLA
DE 1 LT				
01 06432130	ACEITE VEGETAL	9.25	LT	GRANO DE ORO, GIRASOL,
BOTELLA DE 1 LT				
01 06432140	ACEITE VEGETAL	14.53	LT	CAPULLO, MIXTO, BOTELLA DE 1
LT				
01 06432150	ACEITE VEGETAL	8.90	LT	CORONA, 100% CANOLA,
BOTELLA DE 1 LT				
01 06528310	MANTECA VEGETAL	14.00	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
01 06530210	MANTECA VEGETAL	13.50	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
01 06531310	MANTECA VEGETAL	13.50	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
01 06532110	MANTECA VEGETAL	13.90	KG	INCA, BOLSA DE 1 KG
01 06532120	MANTECA VEGETAL	13.90	KG	LA BARCA, BOLSA DE 1 KG
01 06628310	MANTECA DE CERDO	8.00	KG	A GRANEL
01 06630210	MANTECA DE CERDO	12.00	KG	A GRANEL
01 06631310	MANTECA DE CERDO	12.00	KG	A GRANEL
01 06728310	MARGARINA	31.11	KG	IBERIA, BARRA DE 90 GR
01 06730210	MARGARINA	33.33	KG	IBERIA, BARRA DE 90 GR
01 06731310	MARGARINA	30.00	KG	IBERIA, BARRA DE 90 GR
01 06732110	MARGARINA	21.87	KG	IBERIA, BARRA DE 225 GR
01 06828320	NARANJA	3.13	KG	VERACRUZ, MEDIANA A GRANEL
01 06830210	NARANJA	4.00	KG	VALENCIA, A GRANEL
01 06831310	NARANJA	3.63	KG	VERACRUZ, A GRANEL
01 06832110	NARANJA	4.18	KG	VERACRUZ, A GRANEL
01 06928310	LIMON	4.63	KG	CON SEMILLA, CHICO A GRANEL
01 06930210	LIMON	4.00	KG	AGRIO, CON SEMILLA, CHICO A
GRANEL				
01 06931310	LIMON	4.00	KG	CON SEMILLA, CHICO A GRANEL
01 06932120	LIMON	4.50	KG	AGRIO, CON SEMILLA, A GRANEL
01 07028310	TORONJA	4.50	KG	SANGRIA, A GRANEL
01 07030210	TORONJA	6.00	KG	SANGRIA, A GRANEL
01 07031310	TORONJA	5.00	KG	SANGRIA, A GRANEL
01 07032110	TORONJA	4.15	KG	SANGRIA, A GRANEL
01 07128310	PLATANO ROATAN	2.75	KG	A GRANEL
01 07130210	PLATANO ROATAN	3.88	KG	A GRANEL
01 07131310	PLATANO ROATAN	3.38	KG	A GRANEL
01 07132110	PLATANO ROATAN	4.68	KG	A GRANEL
01 07228310	OTROS PLATANOS	4.50	KG	MACHO, A GRANEL
01 07230210	OTROS PLATANOS	5.50	KG	MACHO, A GRANEL
01 07231310	OTROS PLATANOS	5.75	KG	MACHO, A GRANEL
01 07232110	OTROS PLATANOS	7.40	KG	MACHO , A GRANEL
01 07428310	MANZANA	14.25	KG	PERON GOLDEN, A GRANEL
01 07428320	MANZANA	14.75	KG	STARKING, MEDIANA, A GRANEL
01 07430210	MANZANA	16.00	KG	GOLDEN, A GRANEL
01 07430220	MANZANA	16.00	KG	STARKING, A GRANEL
01 07431310	MANZANA	15.75	KG	GOLDEN, A GRANEL
01 07431320	MANZANA	15.25	KG	STARKING, A GRANEL
01 07432130	MANZANA	17.90	KG	STARKING, A GRANEL
01 07432140	MANZANA	18.90	KG	ROME BEAUTY, A GRANEL
01 07528310	PAPAYA	6.88	KG	ROJA, A GRANEL
01 07530210	PAPAYA	8.00	KG	MARADOL, A GRANEL
01 07531310	PAPAYA	8.25	KG	MARADOL, A GRANEL
01 07532110	PAPAYA	6.65	KG	ROJA, A GRANEL
01 07628310	PERA	15.75	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01 07630210	PERA	14.50	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01 07631310	PERA	13.63	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01 07632110	PERA	20.80	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01 07728310	MELON	4.28	KG	CHINO, A GRANEL

01 07730210	MELON	4.79	KG	CHINO, A GRANEL
01 07731310	MELON	4.44	KG	CHINO, A GRANEL
01 07732110	MELON	7.97	KG	CHINO, A GRANEL
01 07828310	AGUACATE	13.75	KG	MEDIANO, A GRANEL
01 07828320	AGUACATE	22.00	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01 07830210	AGUACATE	15.25	KG	HASS, MEDIANO, A GRANEL
01 07830220	AGUACATE	18.00	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01 07831310	AGUACATE	13.50	KG	HASS, GRANDE, A GRANEL
01 07831320	AGUACATE	10.50	KG	HASS, CHICO, A GRANEL
01 07832130	AGUACATE	20.25	KG	HASS, A GRANEL
01 07832140	AGUACATE	9.90	KG	HASS, CHICO, A GRANEL
01 08028310	MANGO	8.00	KG	MANILA, A GRANEL
01 08028320	MANGO	5.00	KG	PARAISO, A GRANEL
01 08030210	MANGO	12.00	KG	MANILA, A GRANEL
01 08030220	MANGO	6.50	KG	PARAISO, A GRANEL
01 08031310	MANGO	10.00	KG	MANILA, A GRANEL
01 08031320	MANGO	4.00	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01 08032110	MANGO	9.90	KG	ATAULFO, A GRANEL
01 08032120	MANGO	6.50	KG	PARAISO, A GRANEL
01 08128310	DURAZNO	19.00	KG	MELOCOTON, GRANDE, A GRANEL
01 08130210	DURAZNO	17.25	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01 08131310	DURAZNO	20.50	KG	CRIOLLO, A GRANEL
01 08132110	DURAZNO	27.02	KG	MELOCOTON, MEDIANO, A GRANEL
01 08228310	UVA	17.50	KG	THOMPSON, A GRANEL
01 08230210	UVA	20.50	KG	GLOBO, A GRANEL
01 08231310	UVA	18.50	KG	VERDE, A GRANEL
01 08232110	UVA	22.40	KG	BLANCA, A GRANEL
01 08313310	SANDIA	3.25	KG	RAYADA, A GRANEL
01 08328310	SANDIA	3.00	KG	VERDE, A GRANEL
01 08330210	SANDIA	4.25	KG	VERDE, A GRANEL
01 08332110	SANDIA	4.63	KG	VERDE, A GRANEL
01 08428310	GUAYABA	8.50	KG	GRANDE, A GRANEL
01 08430210	GUAYABA	8.50	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 08431310	GUAYABA	8.75	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 08432110	GUAYABA	12.90	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 08528310	PIÑA	5.25	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01 08530210	PIÑA	5.40	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01 08531310	PIÑA	6.66	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01 08532110	PIÑA	6.40	KG	ESMERALDA, A GRANEL
01 08628310	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA MITADES, LATA DE 800 GR	17.50	KG	JUFRUTA, DURAZNOS EN
01 08628320	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA REBANADAS, LATA DE 800 GR	20.00	KG	HERDEZ, MANGO EN
01 08630210	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA MITADES, LATA DE 800 GR	21.56	KG	LA TORRE, DURAZNOS EN
01 08630220	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA LATA DE 800 GR	21.25	KG	HERDEZ, PIÑA EN REBANADAS,
01 08631310	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA 800 GR	16.88	KG	LA TORRE, DURAZNOS, LATA DE
01 08631320	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA REBANADAS, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	16.88	KG	LA TORRE, MANGO EN
01 08632140	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA LATA DE 800 GR	21.12	KG	LA TORRE, COCTEL DE FRUTAS,
01 08632150	OTRAS CONSERVAS DE FRUTA REBANADAS, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	16.83	KG	LA TORRE, MANGO EN
01 08828310	PAPA	3.88	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01 08828320	PAPA	4.25	KG	AMARILLA, GRANDE, A GRANEL

01 08830210	PAPA	7.00	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01 08830220	PAPA	5.00	KG	ROJA, MEDIANA, A GRANEL
01 08831310	PAPA	7.38	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01 08831320	PAPA	5.00	KG	ROJA, MEDIANA, A GRANEL
01 08832110	PAPA	8.90	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01 08832120	PAPA	10.65	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01 08928310	JITOMATE	4.25	KG	GUAJE, GRANDE, A GRANEL
01 08930210	JITOMATE	4.75	KG	GUAJE, MEDIANO, A GRANEL
01 08931310	JITOMATE	6.00	KG	SALADET, GRANDE, A GRANEL
01 08932110	JITOMATE	11.05	KG	BOLA , GRANDE, A GRANEL
01 09028310	TOMATE VERDE	6.00	KG	MEDIANO, A GRANEL
01 09030210	TOMATE VERDE	7.00	KG	GRANDE, A GRANEL
01 09031310	TOMATE VERDE	7.00	KG	GRANDE, A GRANEL
01 09032110	TOMATE VERDE	12.40	KG	GRANDE, A GRANEL
01 09128310	CHILE SERRANO	13.00	KG	A GRANEL
01 09130210	CHILE SERRANO	16.50	KG	A GRANEL
01 09131310	CHILE SERRANO	17.25	KG	A GRANEL
01 09132110	CHILE SERRANO	19.15	KG	A GRANEL
01 09228310	CHILE POBLANO	4.88	KG	A GRANEL
01 09230210	CHILE POBLANO	6.50	KG	A GRANEL
01 09231310	CHILE POBLANO	5.25	KG	A GRANEL
01 09232110	CHILE POBLANO	8.30	KG	A GRANEL
01 09313310	CEBOLLA	3.88	KG	BLANCA, CHICA, A GRANEL
01 09328310	CEBOLLA	2.63	KG	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL
01 09330210	CEBOLLA	3.75	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01 09332110	CEBOLLA	4.82	KG	BLANCA, GRANDE, A GRANEL
01 09428310	FRIJOL	7.00	KG	BAYO, A GRANEL
01 09428320	FRIJOL	10.00	KG	NEGRO, VERACRUZ, A GRANEL
01 09428330	FRIJOL	9.00	KG	CANARIO, A GRANEL
01 09428340	FRIJOL	7.50	KG	FLOR DE MAYO, A GRANEL
01 09430210	FRIJOL	6.25	KG	PINTO, A GRANEL
01 09430220	FRIJOL	8.00	KG	PERUANO, A GRANEL
01 09430240	FRIJOL	8.00	KG	FLOR DE MAYO, A GRANEL
01 09430250	FRIJOL	10.00	KG	NEGRO, JAMAPA, A GRANEL
01 09431310	FRIJOL	9.00	KG	BAYO, A GRANEL
01 09431320	FRIJOL	9.00	KG	PERUANO, A GRANEL
01 09431330	FRIJOL	12.00	KG	NEGRO, VERACRUZ, A GRANEL
01 09431340	FRIJOL	8.50	KG	FLOR DE MAYO, A GRANEL
01 09432130	FRIJOL	10.00	KG	CATARINOS, FLOR DE MAYO,
BOLSA DE 1 KG				
01 09432140	FRIJOL	10.35	KG	CATARINOS, PERUANO, BOLSA
DE 1 KG				
01 09432150	FRIJOL	10.50	KG	VERDE VALLE, GARBANCILLO,
BOLSA 1 KG				
01 09432160	FRIJOL	13.50	KG	VERDE VALLE, NEGRO,
QUERETARO, BOLSA DE 1 KG				
01 09528310	OTRAS LEGUMBRES SECAS	9.50	KG	GARBANZO, SECO, A GRANEL
01 09530210	OTRAS LEGUMBRES SECAS	11.00	KG	GARBANZO, SECO, GRANDE, A
GRANEL				
01 09531310	OTRAS LEGUMBRES SECAS	12.00	KG	GARBANZO, SECO, A GRANEL
01 09532110	OTRAS LEGUMBRES SECAS	15.30	KG	VERDE VALLE, GARBANZO,
BOLSA DE 500 GR				
01 09728310	CHILE SECO	50.00	KG	ANCHO, A GRANEL
01 09728320	CHILE SECO	35.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
01 09728330	CHILE SECO	40.00	KG	PASILLA, A GRANEL
01 09730210	CHILE SECO	50.00	KG	ANCHO, A GRANEL
01 09730220	CHILE SECO	25.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
01 09730240	CHILE SECO	50.00	KG	PASILLA, A GRANEL
01 09731310	CHILE SECO	38.25	KG	ANCHO, A GRANEL
01 09731320	CHILE SECO	30.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL

01 09732120 DE 75 GR	CHILE SECO	79.33	KG	VERDE VALLE, GUAJILLO, BOLSA
01 09732140 DE 75 GR	CHILE SECO	114.67	KG	VERDE VALLE, PASILLA, BOLSA
01 09732150 DE 100 GR	CHILE SECO	99.50	KG	VERDE VALLE, ANCHO, BOLSA
01 09828310	ZANAHORIA	2.88	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 09830210	ZANAHORIA	4.25	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 09831310	ZANAHORIA	3.75	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 09832110	ZANAHORIA	5.55	KG	MEDIANA, A GRANEL
01 09928310	LECHUGA	3.25	PZA	OREJONA, A GRANEL
01 09930210	LECHUGA	8.65	KG	ROMANA, A GRANEL
01 09931310	LECHUGA	5.63	KG	ROMANA, A GRANEL
01 09932110	LECHUGA	4.33	KG	ROMANA, MEDIANA, A GRANEL
01 10028310 MEDIANAS	ELOTE	4.50	KG	SE PESAN TRES PIEZAS
01 10030210 MEDIANAS	ELOTE	4.79	KG	SE PESAN TRES PIEZAS
01 10031310 MEDIANAS	ELOTE	3.44	KG	SE PESAN TRES PIEZAS
01 10032110 MEDIANAS	ELOTE	9.25	KG	SE PESAN TRES PIEZAS
01 10128310	COL	2.19	KG	BLANCA, A GRANEL
01 10130210	COL	1.99	KG	BLANCA, A GRANEL
01 10131310	COL	2.48	KG	BLANCA, A GRANEL
01 10132110	COL	3.20	KG	BLANCA, A GRANEL
01 10228310	PEPINO	3.88	KG	A GRANEL
01 10230210	PEPINO	5.00	KG	A GRANEL
01 10231310	PEPINO	4.00	KG	A GRANEL
01 10232110	PEPINO	6.15	KG	A GRANEL
01 10328310	CALABACITA	4.88	KG	ITALIANA, MEDIANA, A GRANEL
01 10330210	CALABACITA	5.25	KG	ITALIANA, A GRANEL
01 10331310	CALABACITA	5.50	KG	ITALIANA, A GRANEL
01 10332110	CALABACITA	6.90	KG	ITALIANA, A GRANEL
01 10428310	CHICHARO	8.50	KG	EN VAINA, A GRANEL
01 10430210	CHICHARO	12.50	KG	EN VAINA, A GRANEL
01 10431310	CHICHARO	12.75	KG	EN VAINA, A GRANEL
01 10432110	CHICHARO	16.05	KG	EN VAINA, A GRANEL
01 10528310 DE 360 GR	PURE DE TOMATE	13.89	KG	LA COSTEÑA ENVASE TETRAPAK
01 10530210	PURE DE TOMATE	11.41	KG	LA COSTEÑA, LATA DE 800 GR
01 10531310	PURE DE TOMATE	12.73	KG	LA COSTEÑA, LATA DE 220 GR
01 10532110 ENVASE TETRAPAK, DE 1 LT	PURE DE TOMATE	10.00	LT	DEL FUERTE, AL NATURAL,
01 10628310 ENTEROS LATA DE 220 GR	CHILES PROCESADOS	13.64	KG	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS,
01 10630210 DE 220 GR	CHILES PROCESADOS	15.91	KG	LA COSTEÑA, EN RAJAS, LATA
01 10631310 RAJAS, LATA DE 800 GR	CHILES PROCESADOS	9.38	KG	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN
01 10632110 ESCABECHE, LATA DE 200 GR	CHILES PROCESADOS	14.25	KG	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN
01 10728310 225 GR	VERDURAS ENVASADAS	13.33	KG	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE
01 10730210 LEGUMBRES, LATA DE 220 GR	VERDURAS ENVASADAS	21.02	KG	HERDEZ, ENSALADA DE
01 10731310 450 GR	VERDURAS ENVASADAS	7.78	KG	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE

01 10732110	VERDURAS ENVASADAS	13.78	KG	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 225 GR
01 10828320	SOPAS ENLATADAS	35.73	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 300 GR
01 10828330	SOPAS ENLATADAS	29.03	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 420 GR
01 10830210	SOPAS ENLATADAS	37.50	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 300 GR
01 10831310	SOPAS ENLATADAS	29.76	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR
01 10831320	SOPAS ENLATADAS	29.76	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, LATA DE 420 GR
01 10832110	SOPAS ENLATADAS	35.96	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE FLOR DE CALABAZA, LATA DE 300 GR
01 10832120	SOPAS ENLATADAS	36.28	KG	CAMPBELL'S, CREMA DE TOMATE, LATA DE 420 GR
01 10928310	AZUCAR	6.50	KG	REFINADA, A GRANEL
01 10928320	AZUCAR	6.00	KG	MORENA, A GRANEL
01 10930210	AZUCAR	6.38	KG	MORENA, A GRANEL
01 10931310	AZUCAR	5.50	KG	MORENA, A GRANEL
01 10932110	AZUCAR	7.47	KG	REFINADA, BOLSA DE 5 KG
01 10932120	AZUCAR	6.97	KG	MORENA, BOLSA DE 2 KG
01 11128310	MIEL DE ABEJA	66.67	KG	CARLOTA, FRASCO DE 300 GR
01 11130210	MIEL DE ABEJA	38.89	KG	CARLOTA, FRASCO DE 360 GR
01 11131310	MIEL DE ABEJA	55.00	KG	CARLOTA, FRASCO DE 300 GR
01 11132110	MIEL DE ABEJA	51.00	KG	CARLOTA, FRASCO DE 500 GR
01 11228310	CAFE TOSTADO	56.00	KG	LEGAL, SOBRE DE 250 GR
01 11230210	CAFE TOSTADO	83.33	KG	LEGAL, SOBRE DE 30 GR
01 11231310	CAFE TOSTADO	65.00	KG	LEGAL, CON AZUCAR, BOLSA DE 200 GR
01 11232110	CAFE TOSTADO	78.60	KG	BLASON, BOLSA DE 500 GR
01 11328310	CAFE SOLUBLE	175.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01 11330210	CAFE SOLUBLE	195.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 100 GR
01 11331310	CAFE SOLUBLE	172.50	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01 11332110	CAFE SOLUBLE	157.00	KG	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 200 GR
01 11428310	CHOCOLATE EN TABLETA	29.63	KG	IBARRA, CAJA DE 540 GR
01 11430210	CHOCOLATE EN TABLETA	33.33	KG	ABUELITA, CAJA DE 540 GR
01 11431310	CHOCOLATE EN TABLETA	33.33	KG	ABUELITA, CAJA DE 540 GR
01 11432110	CHOCOLATE EN TABLETA	40.74	KG	IBARRA, CAJA DE 540 GR
01 11528310	CHOCOLATE EN POLVO	17.50	KG	CHOCO-CHOCO, BOLSA DE 400 GR
01 11530210	CHOCOLATE EN POLVO	46.25	KG	CHOCO MILK, BOTE 400 GR
01 11531310	CHOCOLATE EN POLVO	41.25	KG	QUIK, LATA DE 400 GR
01 11532110	CHOCOLATE EN POLVO	48.13	KG	CHOCO MILK, LATA DE 400 GR
01 11532120	CHOCOLATE EN POLVO	43.87	KG	QUIK, DE VAINILLA, LATA DE 400 GR
01 11628310	PIMIENTA	333.33	KG	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 30 GR
01 11630210	PIMIENTA	66.67	KG	ENTERA, GRANDE, SOBRE 15 GR
01 11631310	PIMIENTA	416.67	KG	Mc CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 30 GR
01 11632110	PIMIENTA	322.67	KG	Mc CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR
01 11728310	AJO	19.50	KG	BLANCO, A GRANEL
01 11730210	AJO	20.00	KG	BLANCO, A GRANEL
01 11732110	AJO	26.90	KG	BLANCO, A GRANEL

01 11828310 GR	MOSTAZA	28.57	KG	MC CORMICK, FRASCO DE 210
01 11830210 GR	MOSTAZA	39.13	KG	MC CORMICK, FRASCO DE 115
01 11831310 GR	MOSTAZA	21.43	KG	MC CORMICK, FRASCO DE 210
01 11832110	MOSTAZA	36.54	KG	MC CORMICK, BOTE DE 260 GR
01 11928310 LIMON, FRASCO DE 190 GR	MAYONESA	42.11	KG	MC CORMICK, CON JUGO DE
01 11930210 GR	MAYONESA	44.74	KG	MC CORMICK, FRASCO DE 190
01 11931310 LIMON, FRASCO DE 190 GR	MAYONESA	39.47	KG	MC CORMICK, CON JUGO DE
01 11932110 LIMON, FRASCO DE 840 GR	MAYONESA	38.69	KG	HELLMAN'S, CON JUGO DE
01 12028310 KG	SAL	5.00	KG	LA FINA, DE MESA, BOTE DE 1
01 12028320 DE 1 KG	SAL	2.50	KG	ELEFANTE, DE COCINA, BOLSA
01 12030210 KG	SAL	3.00	KG	LA FINA, DE MESA, BOTE DE 1
01 12030220 KG	SAL	2.50	KG	ROCHE, DE COCINA, BOLSA DE 1
01 12031310 KG	SAL	2.50	KG	ELEFANTE, DE MESA, BOTE DE 1
01 12031320 KG	SAL	2.50	KG	ELEFANTE, DE COCINA, BOLSA 1
01 12032110 1 KG	SAL	2.70	KG	ELEFANTE, DE MESA, BOLSA DE
01 12032120 DE 1 KG	SAL	1.95	KG	ELEFANTE, DE COCINA, BOLSA
01 12128310	CONCENTRADO DE POLLO	83.33	KG	KNORR TOMATE, CAJA DE 24 GR
01 12130210	CONCENTRADO DE POLLO	104.17	KG	KNORR TOMATE, CAJA DE 24 GR
01 12131310	CONCENTRADO DE POLLO	75.00	KG	KNORR, SUIZA, CAJA DE 24 GR
01 12132110 GR	CONCENTRADO DE POLLO	64.00	KG	KNORR, SUIZA, FRASCO DE 450
01 12228310 DE 310 GR	CAJETAS	45.16	KG	CORONADO, QUEMADA, FRASCO
01 12230210 DE 310 GR	CAJETAS	38.71	KG	CORONADO, ENVINADA, FRASCO
01 12231310 DE 640 GR	CAJETAS	38.28	KG	CORONADO, ENVINADA, FRASCO
01 12232110 DE 640 GR	CAJETAS	48.44	KG	CORONADO, QUEMADA, FRASCO
01 12328310 ENVUELTO, BOLSA DE 430 GR	DULCES Y CAMELOS	20.93	KG	ACUARIO, CAMELO
01 12330210 GRANEL	DULCES Y CAMELOS	46.50	KG	LAPOSSE, CAMELO MACIZO, A
01 12331310 BOLSA DE 1 KG	DULCES Y CAMELOS	35.00	KG	LAPOSSE, CAMELO MACIZO,
01 12332110 CHOCOLATE, BOLSA DE 150 GR	DULCES Y CAMELOS	83.00	KG	RICOLINO, PASITAS CON
01 12428310 FRASCO DE 550 GR	MERMELADAS	32.73	KG	MC CORMICK, DE FRESA,
01 12430210 FRASCO DE 490 GR	MERMELADAS	35.20	KG	MC CORMICK, DE FRESA,
01 12431310 FRASCO DE 270 GR	MERMELADAS	31.48	KG	MC CORMICK, DE FRESA,

01 12432110	MERMELADAS	29.00	KG	MC CORMICK, DE FRESA,
FRASCO 550 GR				
01 12528310	GELATINA EN POLVO	22.50	KG	D'GARI, DE SABOR, BOLSA DE
170 GR				
01 12530210	GELATINA EN POLVO	22.50	KG	D'GARI, BOLSA DE 170 GR
01 12531310	GELATINA EN POLVO	32.35	KG	ROYAL, CAJA DE 170 GR
01 12532110	GELATINA EN POLVO	33.53	KG	PRONTO, CAJA DE 170 GR
01 12532120	GELATINA EN POLVO	34.12	KG	ROYAL, CAJA DE 170 GR
01 12628310	CONCEN. PARA REFRESCOS	85.71	KG	TANG, SABOR NARANJA, SOBRE
DE 35 GR				
01 12630210	CONCEN. PARA REFRESCOS	85.71	KG	TANG, SABOR JAMAICA, SOBRE
DE 35 GR				
01 12631310	CONCEN. PARA REFRESCOS	85.71	KG	TANG, SABOR JAMAICA, BOLSA
DE 35 GR				
01 12632110	CONCEN. PARA REFRESCOS	24.00	KG	TUCAN, DE FRUTA NATURAL,
ENVASE DE 750 ML				
01 12728310	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	87.50	KG	SABRITAS, PAPAS CON SAL,
BOLSA DE 40 GR				
01 12728320	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	66.67	KG	KARATE, CACAHUATES
SALADOS, BOLSA DE 45 GR				
01 12730210	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	87.50	KG	SABRITAS, PAPAS FRITAS,
BOLSA DE 40 GR				
01 12730220	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	15.00	1 BOLSA	MAFER, CACAHUATES
SALADOS, BOLSA 200 GR				
01 12731310	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	87.50	KG	SABRITAS, PAPAS FRITAS,
BOLSA DE 40 GR				
01 12731320	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	17.50	1 BOLSA	MAFER, CACAHUATE
JAPONES, BOLSA DE 200 GR				
01 12732130	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	45.00	KG	BARCEL, CHICHARRONES CON
CHILE Y LIMON, BOLSA DE 120 GR				
01 12732140	PAPAS FRITAS Y SIMILARES	50.50	KG	MAFER, CACAHUATES
ENCHILADOS, BOLSA DE 200 GR				
01 12828310	FRUTAS Y LEG.PREP.P/BEBE	39.82	KG	GERBER 2a. ETAPA, COLADO DE
VEGETALES, FRASCO DE 113 GR				
01 12830210	FRUTAS Y LEG.PREP.P/BEBE	39.82	KG	GERBER 2a. ETAPA, COLADO DE
FRUTAS, FRASCO DE 113 GR				
01 12831310	FRUTAS Y LEG.PREP.P/BEBE	39.82	KG	GERBER 2a. ETAPA, COLADO DE
FRUTAS, FRASCO DE 113 GR				
01 12832130	FRUTAS Y LEG.PREP.P/BEBE	36.28	KG	GERBER 2a. ETAPA , COLADO DE
FRUTAS , FRASCO DE 113 GR				
01 12928310	POLLOS ROSTIZADOS	15.00	PZA	ENTERO, MEDIANO, DE APROX
1.7 KG				
01 12930210	POLLOS ROSTIZADOS	26.50	PZA	ENTERO, MEDIANO, DE APROX
1.7 KG				
01 12931310	POLLOS ROSTIZADOS	20.00	KG	ENTERO, MEDIANO, DE APROX
1.7 KG				
01 12932110	POLLOS ROSTIZADOS	32.50	PZA	ENTERO, MEDIANO, DE APROX
1.7 KG				
01 13028310	CARNITAS	60.00	KG	MACIZA, A GRANEL
01 13030210	CARNITAS	60.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
01 13031310	CARNITAS	70.00	KG	SURTIDA, A GRANEL
01 13032110	CARNITAS	71.15	KG	MACIZA, A GRANEL
01 13130210	BARBACOA O BIRRIA	90.00	KG	DE CARNERO, A GRANEL
01 13228320	REFRESCOS ENVASADOS	5.83	LT	MANZANA LIFT, BOTELLA DE 600
ML				
01 13228330	REFRESCOS ENVASADOS	6.67	LT	COCA COLA, BOTELLA DE 600 ML
01 13230210	REFRESCOS ENVASADOS	7.00	LT	FRESKA, ENVASE DE VIDRIO DE
500 ML				
01 13230220	REFRESCOS ENVASADOS	5.75	LT	COCA COLA, ENV. DE PLASTICO
DE 2 LT NO RETORNABLE				

01 13230230	REFRESCOS ENVASADOS	4.00	LT	BONAFONT, AGUA, BOTELLA DE 1.5 LT
01 13231310	REFRESCOS ENVASADOS	8.45	LT	PEPSI, LATA DE 355 ML
01 13231320	REFRESCOS ENVASADOS	6.67	LT	COCA COLA, BOTELLA DE 600 ML, NO RETORNABLE
01 13231330	REFRESCOS ENVASADOS	8.45	LT	COCA COLA, LATA DE 355 ML
01 13232120	REFRESCOS ENVASADOS	4.95	LT	PEPSI, ENVASE DE PLASTICO RETORNABLE DE 2 LT
01 13232130	REFRESCOS ENVASADOS	8.45	LT	MANZANA SOL, LATA DE 355 ML
01 13232140	REFRESCOS ENVASADOS	5.91	LT	COCA COLA, ENVASE DE PLASTICO NO RETORNABLE DE 1 LT
01 13328310	JUGOS O NECTARES ENVASAD	4.50	LT	BONAFINA, DE NARANJA, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT
01 13331310	JUGOS O NECTARES ENVASAD	12.43	KG	JUMEX, DE NARANJA, LATA DE 370 GR
01 13332110	JUGOS O NECTARES ENVASAD	15.41	LT	JUMEX, DE MANGO, LATA DE 370 ML
01 13428320	CERVEZA	11.38	LT	VICTORIA, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML
01 13428330	CERVEZA	17.65	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01 13428340	CERVEZA	10.64	LT	CORONA, BOTELLA DE 940 ML
01 13430210	CERVEZA	10.77	LT	CORONA, BOTELLA DE 325 ML
01 13430220	CERVEZA	16.18	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01 13430230	CERVEZA	16.92	LT	NEGRA MODELO, BOTELLA DE 325 ML
01 13431310	CERVEZA	12.31	LT	CORONA, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML
01 13431320	CERVEZA	19.12	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01 13431330	CERVEZA	19.12	LT	MODELO, LATA DE 340 ML
01 13432120	CERVEZA	10.00	LT	CORONA, BOTELLA RETORNABLE DE 325 ML
01 13432130	CERVEZA	16.91	LT	TECATE, LATA DE 340 ML
01 13432140	CERVEZA	15.13	LT	CARTA BLANCA, BOTELLA DESECHABLE, DE 325 ML
01 13528320	RON	90.91	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
01 13528330	RON	69.77	LT	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML
01 13530210	RON	85.62	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
01 13530220	RON	64.48	LT	BACARDI, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 946 ML
01 13531310	RON	68.71	LT	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML
01 13531320	RON	84.57	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
01 13532110	RON	85.62	LT	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 946 ML
01 13532120	RON	142.67	LT	BACARDI, LIMON, BOTELLA DE 750 ML
01 13628320	BRANDY	95.74	LT	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML
01 13628330	BRANDY	30.00	LT	ETIQUETA NEGRA, BOTELLA DE 1 LT
01 13628340	BRANDY	73.94	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML
01 13630210	BRANDY	72.34	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML
01 13630220	BRANDY	188.00	LT	FUNDADOR, BOTELLA DE 750 ML

01 13630230	BRANDY	92.55	LT	DON PEDRO, BOTELLA 940 ML
01 13631310	BRANDY	79.79	LT	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML
01 13631320	BRANDY	95.74	LT	DON PEDRO, BOTELLA DE 940 ML
01 13631330	BRANDY	66.00	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT
01 13632120	BRANDY	70.00	LT	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT
01 13632130	BRANDY	42.71	LT	ETIQUETA NEGRA, BOTELLA DE 960 ML
01 13632140	BRANDY	112.14	LT	DON PEDRO, BOTELLA DE 700 ML
01 13728320	VINO DE MESA	29.50	LT	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT
01 13728330	VINO DE MESA	164.00	LT	UNDURRAGA, CABERNET PINOT, BOTELLA DE 750 ML
01 13730210	VINO DE MESA	36.00	LT	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 250 ML
01 13731310	VINO DE MESA	37.33	LT	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
01 13731320	VINO DE MESA	37.33	LT	PADRE KINO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML
01 13732110	VINO DE MESA	42.00	LT	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
01 13732120	VINO DE MESA	42.67	LT	SANGRE DE CRISTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML
01 13828310	OTROS LICORES	104.92	LT	SMIRNOFF, BOTELLA DE 915 ML
01 13830210	OTROS LICORES	126.67	LT	WYBOROWA, BOTELLA DE 750 ML
01 13831310	OTROS LICORES	86.67	LT	SMIRNOFF, BOTELLA DE 750 ML
01 13832110	OTROS LICORES	102.73	LT	SMIRNOFF, BOTELLA DE 915 ML
01 13928310	TEQUILA	73.94	LT	SAUZA, BLANCO, BOTELLA DE 940 ML
01 13930210	TEQUILA	138.30	LT	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 940 ML
01 13931310	TEQUILA	132.98	LT	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA DE 940 ML
01 13932110	TEQUILA	62.77	LT	SAUZA, BLANCO, BOTELLA DE 940 ML
01 13932120	TEQUILA	80.81	LT	JOSE CUERVO, ESPECIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 990 ML
01 14028310	CIGARRILLOS	4.00	CAJETI	DELICADOS, SIN FILTRO, CAJETILLA CON 18 CIGARROS
01 14030210	CIGARRILLOS	10.00	CAJETI	MARLBORO, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS
01 14031310	CIGARRILLOS	8.50	CAJETI	MONTANA, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS
01 14032120	CIGARRILLOS	10.00	CAJETI	MARLBORO, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARROS
01 14032130	CIGARRILLOS	9.50	CAJETI	RALEIGH, CON FILTRO, CORTOS, CAJETILLA CON 20 CIGARROS
01 14032140	CIGARRILLOS	4.00	CAJETI	DELICADOS, OVALADOS, SIN FILTRO, CAJETILLA CON 18 CIGARROS
01 14128310	CHAYOTE	2.63	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01 14130210	CHAYOTE	4.75	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01 14131310	CHAYOTE	3.63	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01 14132110	CHAYOTE	5.15	KG	SIN ESPINAS, A GRANEL
01 14328310	QUESO OAXACA O ASADERO	35.00	KG	OAXACA, A GRANEL
01 14331310	QUESO OAXACA O ASADERO	40.00	KG	LA MESA, OAXACA, A GRANEL
01 14332110	QUESO OAXACA O ASADERO	100.40	KG	NOCHEBUENA, OAXACA, PAQUETE DE 500 GR

01 14528310	OTROS CHILES FRESCOS	20.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01 14530210	OTROS CHILES FRESCOS	10.00	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
01 14531310	OTROS CHILES FRESCOS	9.00	KG	JALAPEÑO, A GRANEL
01 14532110	OTROS CHILES FRESCOS	7.90	KG	JALAPEÑOS, A GRANEL
01 14628310	EJOTES	7.75	KG	A GRANEL
01 14630210	EJOTES	11.00	KG	A GRANEL
01 14631310	EJOTES	9.75	KG	A GRANEL
01 14632110	EJOTES	14.90	KG	A GRANEL
01 14728310	NOPALES	3.88	KG	A GRANEL
01 14730210	NOPALES	4.00	KG	A GRANEL
01 14731310	NOPALES	4.00	KG	A GRANEL
01 14732110	NOPALES	5.70	KG	A GRANEL
01 14828310	OTRAS LEGUMBRES	3.75	KG	VERDOLAGAS, A GRANEL
01 14830210	OTRAS LEGUMBRES	9.00	KG	ESPINACAS, A GRANEL
01 14831310	OTRAS LEGUMBRES	6.83	KG	ESPINACAS, A GRANEL
01 14832110	OTRAS LEGUMBRES	5.13	KG	RABANITOS, A GRANEL
01 15028310	OTROS CONDIMENTOS	18.89	KG	DEL MONTE, SALSA CATSUP,
FRASCO DE 397 GR				
01 15030210	OTROS CONDIMENTOS	18.89	KG	LA COSTEÑA, SALSA CATSUP,
FRASCO DE 395 GR				
01 15031310	OTROS CONDIMENTOS	16.67	KG	CLEMENTE JACQUES, SALSA
CATSUP, FRASCO DE 300 GR				
01 15031320	OTROS CONDIMENTOS	21.21	KG	DEL MONTE, SALSA CATSUP,
FRASCO DE 330 GR				
01 15032110	OTROS CONDIMENTOS	20.00	KG	LA COSTEÑA, SALSA CATSUP,
FRASCO DE 395 GR				
01 15128310	OTROS ALIMENTOS COCINADO	3.63	ORDEN	ORDEN DE ARROZ
GUISADO				
01 15130210	OTROS ALIMENTOS COCINADO	12.00	KG	COMIDA CORRIDA
01 15131310	OTROS ALIMENTOS COCINADO	18.00	KG	COMIDA CORRIDA
01 15132110	OTROS ALIMENTOS COCINADO	15.90	KG	ARROZ GUISADO, ROJO O
BLANCO				
01 16328310	RESTAURANTES	20.00	ORDEN	COMIDA CORRIDA CON
REFRESCO				
01 29029110	NUTRICIONALES	88.65	FCO	CENTRUM, FCO CON 60
TABLETAS, LAB. WHITEHALL-ROBINS DE MEXICO				
01 29029120	NUTRICIONALES	76.54	CAJA	COMPLAN, CAJA DE 450
GR, LAB. GLAXO WELLCOME				
01 29032310	NUTRICIONALES	85.00	CAJA	COMPLAN, CAJA DE 450
GR, LAB. GLAXO WELLCOME				
01 29032320	NUTRICIONALES	23.50	FCO	VITERRA PLUS, FRASCO CON 30
CAPSULAS, LAB. PFIZER				
01 29032330	NUTRICIONALES	70.00	BOTE	GEERAL, POLVO,
ENVASE DE 225 MG., LAB. LEDERLE				
01 29129110	ANTIBIOTICOS	28.84	FCO	BINOTAL, FRASCO CON 20
CAPSULAS DE 250 MG., LAB. BAYER				
01 29129120	ANTIBIOTICOS	34.16	CAJA	TERRAMICINA, CON 16
CAPSULAS DE 500 MG., LAB. PFIZER				
01 29129130	ANTIBIOTICOS	34.15	CAJA	PENTREXYL,
AMPOLLETA 250 ML. LAB. BRISTOL				
01 29132310	ANTIBIOTICOS	61.45	CAJA	BACTRIN F, CAJA CON 14
COMPRIMIDOS, LAB. ROCHE				
01 29132320	ANTIBIOTICOS	51.00	FCO	PEMBITRIN, SUSPENSION
FRASCO CON 250 ML., LAB. BEECHAM				
01 29132330	ANTIBIOTICOS	41.50	FCO	BINOTAL, FRASCO CON 20 CAPS.
DE 250 MG., LAB. BAYER				
01 29229110	ANTIGRIPALES	19.80	CAJA	CORICIDIN F, CAJA CON
20 CAPSULAS, LAB. SCHERING PLOUGH				

01 29232310	ANTIGRIPALES	35.30	SOBRE	BREMAGAN, SOBRE CON
10 GRAGEAS, LAB. PROMECO				
01 29232320	ANTIGRIPALES	21.50	CAJA	FLUMIL, CAJA CON 20
CAPSULAS, LAB. SENOSIAN				
01 29232330	ANTIGRIPALES	39.00	CAJA	CORICIDIN-F, CAJA CON
20 CAPSULAS, LAB. SCHERING PLOUGH				
01 29329110	ANALGESICOS	7.70	CAJA	NEOMELUBRINA
INFANTIL, CAJA C/5 SUP. LAB. HOECHST				
01 29332310	ANALGESICOS	36.30	CAJA	ASCRIPITIN A/D, CAJA
CON 48 TABLETAS, LAB. RORER				
01 29332320	ANALGESICOS	17.35	TUBO	MAGNOPYROL, TUBO
CON 10 PASTILLAS, LAB. SIEGFRIED				
01 29332330	ANALGESICOS	27.30	CAJA	BUSCAPINA SIMPLE,
CAJA CON 3 AMPOLLETAS DE 20 MG., LAB. BOEH				
01 29429110	EXPECTORANTES Y DESCONGE	44.86	FCO	HISTIAICIL INFANTIL, FRASCO
CON 150 ML., LAB. COLUMBIA				
01 29429120	EXPECTORANTES Y DESCONGE	25.74	FCO	BENADREX FRASCO CON 150
ML., LAB. PARK DAVIS				
01 29432310	EXPECTORANTES Y DESCONGE	74.00	FCO	VENTOLIN, FRASCO DE 200 ML.,
LAB. GLAXO DE MEXICO				
01 29432320	EXPECTORANTES Y DESCONGE	47.85	FCO	BREDON, FRASCO CON 200 ML.
JARABE, LAB. BEST SA				
01 29432330	EXPECTORANTES Y DESCONGE	45.50	FCO	TOA, FRASCO CON 150 ML., LAB.
WYETH AYERST				
01 29529110	GASTROINTESTINALES	74.20	FCO	DIODOQUIN, FRASCO CON 60
TABLETAS DE 650 MG., LAB. SEARLE				
01 29532310	GASTROINTESTINALES	48.10	FCO	DITOPAX-F, SUSPENSION
FRASCO CON 320 ML., LAB. SCHERAMEX				
01 29532320	GASTROINTESTINALES	101.55	CAJA	DIODOQUIN, CAJA CON
60 TABLETAS, LAB SEARLE				
01 29532330	GASTROINTESTINALES	41.00	FCO	ESKAPAR, FRASCO CON 16
CAPSULAS DE 200 MG., LAB. KLINE				
01 29629110	ANTICONCEPTIVOS Y HORMON	31.22	CAJA	PACTETOR, CAJA CON 1
AMPOLLETA DE 1 ML. LAB. A.F.				
01 29629120	ANTICONCEPTIVOS Y HORMON	29.19	CAJA	MICROGINON, CAJA CON
21 TABLETAS, LAB. SCHERING PLOUGH				
01 29632310	ANTICONCEPTIVOS Y HORMON	53.30	CAJA	PERLUTAL 1, CAJA AMP.
CON 1 ML., LAB. PROMECO				
01 29632320	ANTICONCEPTIVOS Y HORMON	33.85	CAJA	NORDET, CAJA CON 21
GRAGEAS, LAB. WYETH				
01 29632330	ANTICONCEPTIVOS Y HORMON	27.90	CAJA	SICO, ULTRA SENSE,
CAJA CON 3 PRESERVATIVOS				
01 29890110	CONSULTA MEDICA	200.00	SERV	GINECOLOGIA, PRIMERA
VEZ				
01 29890120	CONSULTA MEDICA	200.00	SERV	PEDIATRIA
01 29990110	CUIDADO DENTAL	200.00	SERV	EXTRACCION MOLAR,
PRECIO BASE				
01 30090110	HOSPITALIZACION	559.00	SERV	CUARTO ECONOMICO
POR DIA				
01 30132310	OPERACION QUIR. Y PARTOS	2762.00	SERV	CESAREA, PAQUETE
COMPLETO				
01 30232310	ANALISIS	65.00	SERV	GENERAL DE ORINA
01 30290110	ANALISIS	65.00	SERV	GENERAL DE ORINA
01 30529110	CARDIOVASCULARES	140.00	CAJA	TRENTAL 400, CAJA CON
30 GRAGEAS LAB. HOECHST				

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

OFICIO mediante el cual se da a conocer el modelo del formato de Aviso de Suspensión a la Retención.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en los artículos 42 y 46 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 9 de diciembre de 1997, los cuales establecen que los patrones son responsables solidarios del entero de los descuentos desde que reciban el Aviso de Retención, hasta que presenten el Aviso de Baja del Trabajador o reciban el Aviso de Suspensión a la Retención.

Se da a conocer el modelo del formato de Aviso de Suspensión a la Retención, que entró en operación a partir del 1 de septiembre de 1999, a través del cual el INFONAVIT libera a las empresas de su obligación de continuar reteniendo a un acreditado en particular.

SGF'GAC'

FOLIO:

AVISO DE SUSPENSION A LA RETENCION

Me permito comunicarles que con esta fecha deberán **suspenderse las retenciones por concepto de amortización del crédito** que a continuación se indica:

NOMBRE DEL TRABAJADOR

NUMERO DE CREDITO

Lo anterior, obedece a que dicho trabajador presentó ante el Área de Administración de Cartera, la documentación que justifica la no amortización del crédito que esta Institución le otorgó y por tal motivo es conveniente que se le devuelvan las cantidades por concepto de amortización, que no hayan sido enteradas a partir del bimestre ____.

Asimismo, se les recuerda que deberán dar de baja del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) el número de crédito referido.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADA
DELEGADO REGIONAL O GERENTE DE ADMINISTRACION DE CARTERA

México, D.F., a 28 de octubre de 1999.- El Gerente de Administración de Cartera, **Víctor Oropeza Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 114488)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Quinta Sala

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese a María Soledad Guízar Franco y Agustín Torres Vega, se presenten ante autoridad federal a defender sus derechos dentro del término de 30 treinta días, contado a partir de la última publicación en Amparo promovido por Antonio de Anda Vidaurri, toca número 238/98, tramitado ante la H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 113259)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Ezequiel Ayala Abasta.

En el Juicio de Amparo número 190/99 del índice de este Juzgado, promovido por Jesús Arriola Borbón, apoderado legal de Compañía de Estufas y Gas, S.A. de C.V., Grupo Imperial Corporativo, S.A. de C.V., Rosalío Gámez López y José Olimpo Hernández Ruiz, contra actos de la Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México y actuario adscrito a la junta en cita; se reclama la ilegal notificación del laudo de 19 de febrero de 1998, por violación de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, por medio de su representante legal, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se le tendrá por notificado para todos los efectos legales a que haya lugar, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de agosto de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Socorro Arias Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 113304)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Petróleos Mexicanos

Contraloría Interna en Pemex Refinación

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Miguel Angel Fuentes López.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en avenida Puerta del Sol número 520, Int. 6, colonia San Jerónimo en la ciudad de Monterrey N.L., e ignorarse su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que el 26 de abril de 1999, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial emitió la resolución en el expediente administrativo 90/96, instruido en su contra, cuyos puntos resolutivos son: **Primero.-** Se deja sin efectos la resolución de 29 de abril de 1997, dictada en el expediente de cuenta únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Víctor Enedino Aquino Gregori y Miguel Angel Fuentes López. **Segundo.-** Los ciudadanos Víctor Enedino Aquino Gregori y Miguel Angel Fuentes López son responsables de las irregularidades administrativas que se les atribuyen, por incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se les impone la sanción de inhabilitación por diez años, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, en términos de lo ordenado en esta resolución. **Tercero.-** Envíese copia de la presente resolución al Contralor Interno de Pemex Refinación a fin de que la haga del conocimiento del Titular de la Entidad y la notifique a los ciudadanos Víctor Enedino Aquino Gregori y Miguel Angel Fuentes López. **Cuarto.-** Anótese en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría la sanción impuesta en la presente resolución, como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda a su inscripción en los registros correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.

El Director General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

Lic. Samuel Alba Leyva

Rúbrica.

(R.- 113626)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Petróleos Mexicanos

Contraloría Interna en Pemex Refinación

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Miguel Angel Fuentes López.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en avenida Puerta del Sol número 520, Int. 6, colonia San Jerónimo en la ciudad de Monterrey N.L., e ignorarse su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le notifica que el 31 de mayo de 1999, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial emitió la resolución en el expediente administrativo 165/96, instruido en su contra, cuyos puntos resolutivos son: **Primero.-** No ha lugar a imponer sanción alguna a los ciudadanos Salvador Hernández Ojeda, José Luis Pérez Freyre, Guillermo Lanché Guevara, Miguel Angel Fuentes López, Hildeberto Pérez Acosta, Víctor Enedino Aquino Gregori, Romeo Cavazos Aguirre, Luis Enrique Villarreal Gómez, Gonzalo Camacho Rentería, Rodolfo Castillo Bujano y Norma Cáceres Rodríguez, por lo expuesto en los considerandos V y VI de esta resolución. **Segundo.-** Notifíquese la presente resolución al Contralor Interno de Pemex Refinación y envíesele las copias necesarias de la misma, a efecto de que notifique a los servidores públicos antes citados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.

El Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Lic. Samuel Alba Leyva

Rúbrica.

(R.- 113629)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León

Constitución No. 241 Pte.

Monterrey, N.L. C.P. 64000

EDICTO

José D. Valdez Cavazos, representado por su albacea Eustolia Cavazos Leal viuda de Valdez.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 755/99-II, promovido por María del Carmen Sánchez Díaz viuda de Acuña y otro, contra actos del Juez de Letras de la Segunda Fracción Judicial en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo de la que se desprende se cita como acto reclamado: "La sentencia definitiva dictada en el expediente número 42/72, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-perpetuum, promovidas por José D. Valdez Cavazos que declara ha adquirido un lote de terreno ubicado en el Potrero de Tío Rodríguez, en jurisdicción de la Villa en Santiago, Nuevo León, entre la Hacienda San Javier y el Cercado; reclamándose además el auto que ordena dar trámite a esa Información Ad-perpetuum en jurisdicción voluntaria y todas las actuaciones practicadas en dicho procedimiento hasta la sentencia definitiva e inclusive la ejecución de la citada sentencia, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Montemorelos, Nuevo León, y la falta absoluta de emplazamiento legal a juicio", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 17 de agosto de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Ricardo Alejandro Bucio Méndez

Rúbrica.

(R.- 113887)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 71/95

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el 16 de agosto de 1999 dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos a Alejandro Domínguez Vázquez acumulada a D'Europe Muebles, S.A. de C.V., citándose a los presentes acreedores para que presenten sus demandas de créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, designándose como síndico provisional al licenciado Emilio Aaron Porras.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario denominado El Financiero.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 113972)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 91/97

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, en el expediente número 91/97, dictó el veintidós de enero del año próximo pasado una resolución declarando en estado de suspensión de pagos al señor Martínez Salinas Mario, previniéndosele se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase, ordenándose citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, que correrá a partir del día siguiente de la última publicación, designándose como síndico a F. Javier Gaxiola F.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 114111)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández.

Por este medio se les hace saber que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 551/98, promovido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., frente a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, se dictó el auto que a continuación se transcribe en lo conducente:

Morelia, Michoacán, a 6 seis de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Se admite en trámite la demanda que en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de las acciones real hipotecaria y personal de crédito, promueve el licenciado Horacio Camacho Mercado, en cuanto apoderado jurídico de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., frente a Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, de quienes reclama la cantidad de \$163,408.05 (ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N., por concepto de suerte principal, así como el importe de los demás accesorios legales exigidos.

Morelia, Michoacán, a 1 uno de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Visto el escrito presentado por el licenciado Horacio Camacho Mercado, en cuanto mandatario jurídico de la parte actora, se ordena verificar emplazamiento respectivo a los demandados Juan Carlos Correa Murillo y María del Carmen Lilia Soto Hernández, por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en los estrados del Juzgado, en **Diario Oficial de la Federación**, Diario Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, a efecto de que dentro del término de 30 treinta días a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan ante el Juzgado de los autos a dar contestación a la

demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo, la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 1999.

La Secretaria

Lic. María Esther Barrera Salinas

Rúbrica.

(R.- 114126)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de las series F y B de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 16:30 horas del día 17 de noviembre de 1999 en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la institución, resoluciones al respecto.

II.- Con base en los acuerdos que se adopten respecto al punto anterior, de ser necesario se modifiquen los estatutos sociales de la institución, resoluciones al respecto.

III.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto acompañados de copia certificada de los registros federales de contribuyentes de cada uno de los titulares de dichas acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. El registro de acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 114133)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo décimo séptimo de los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 211, mezzanine, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a las 13:00 horas del día 17 de noviembre de 1999, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe respecto al monto de capital suscrito por concepto de la suscripción y pago de las acciones serie "B", por parte de las personas que, al amparo del derecho opcional de suscripción que otorgó la

sociedad, conforme a lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1997, procedimiento que fue ratificado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de junio de 1998, manifestaron su interés en suscribir y pagar las acciones representativas del aumento acordado en la Asamblea citada en primer término.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación para disminuir el capital social, mediante la cancelación de ciertas acciones que actualmente se encuentran en la tesorería de la sociedad; resoluciones al respecto.

III.- Propuesta y, en su caso, aprobación para constituir un crédito colectivo a cargo de la sociedad, mediante la emisión de obligaciones subordinadas convertibles por el monto e incluyendo los términos y condiciones que determine la Asamblea; resoluciones al respecto.

IV.- Propuesta y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social: **(i)** una parte con el propósito de permitir la conversión de ciertas obligaciones subordinadas convertibles actualmente en circulación, así como, en su caso, la conversión de las obligaciones subordinadas convertibles, cuya emisión se apruebe por los accionistas al considerar el punto III anterior, en términos de los artículos 210 bis y 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que se aplicable lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **(ii)** la otra parte para ser suscritas y pagadas conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; resoluciones al respecto.

V.- Con base en los acuerdos que se adopten respecto a los asuntos anteriores, de ser necesario, propuesta y, en su caso, aprobación para que se reformen los estatutos sociales; resoluciones al respecto.

VI.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea; resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma número 211, piso 8, en México, Distrito Federal. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital de la sociedad en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de accionistas se considerará cerrado tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad antes mencionado.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 114134)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición, Juzgado Primero de Distrito, Amparo 931/99, promueve María de Jesús Moreno Chávez, contra actos Junta Especial Cuatro de Local Conciliación y Arbitraje Estado actuario adscrito misma, director general Registro Público Propiedad Comercio Estado, como autoridades responsables, señalando terceros perjudicados, Abelardo Castellanos López, apoderados de trabajadores, actores Juan Luis Rivera Pérez, Germán Sánchez Rodán, Juan Manuel García Flores, Sebastián Gómez Castro, Eduardo Montes Sánchez, Alvaro Antonio Tepanecatí Moctezuma, José Rodolfo Gómez Martínez, Cecilia Manríquez Mejía y Alberto Morales López, Rubén Rivera García y Lino Rivera García, como acto reclamado actuado expediente D-4/168/97, Juicio Laboral promovido Abelardo Castellanos López, apoderado trabajadores antes mencionados contra persona física o moral resulte propietaria inmueble ubicado en seis mil ciento nueve calle Bosque, colonia Patrimonio, Rubén Rivera García y Lino Rivera García, Autoridad Federal ordena emplazar edictos tres veces de siete en siete días en **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior, diario mayor circulación ciudad, señor Lino Rivera García carácter tercero perjudicado, término treinta días, contado partir siguiente día última publicación presente defender derechos, apercibido no hacerlo siguientes notificaciones aun carácter personales serán lista, copias demanda disposición Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 19 de octubre de 1999.

Juzgado Primero de Distrito

Actuaria

Lic. Leonor Coral Sánchez Aguas

Rúbrica.

(R.- 114174)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos, Mesa V

Expediente 320/99-V

EDICTO

Terceros perjudicados: Marco Antonio Prado Sánchez y María del Pilar Salinas Cordero.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Por los razonamientos vertidos con anterioridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase a la parte quejosa Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca al local que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recoger los edictos para que se emplace a juicio a los terceros perjudicados Marco Antonio Prado Sánchez y María del Pilar Salinas Cordero, por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer la multicitada tercera perjudicada o por conducto de persona que la represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente Juicio de Garantías por falta de interés jurídico.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida del Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.- Lic. MA. S.O.A.O.- Lic. J.E.P.V.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Emilio Peredo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 114230)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Víctor Manuel Sánchez Martínez.

En cumplimiento al auto de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil número 3/99, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su apoderado legal, Amelia Avila Vázquez contra Víctor Manuel Sánchez Martínez, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que se presente ante dicha autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: **A.-** El pago de la cantidad de \$11,753,885.00, actualmente \$11,753.88 (once mil setecientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.), por concepto de suerte principal que adeuda el hoy demandado, a la Comisión Federal de Electricidad. **B.-** La cantidad de \$30,430.63 (treinta mil cuatrocientos treinta pesos) sobre la suma antes mencionada, por concepto de intereses normales o convencionales, al tipo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como costo porcentual promedio de las tasas de intereses normales a los pasivos en moneda nacional a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con la cláusula décima del contrato de

mutuo con y sin interés y garantía hipotecaria, celebrado entre el hoy demandado y mi poderdante, computados hasta la fecha mencionada en el inciso anterior sin perjuicio de que dicha prestación siga generándose hasta la total liquidación del adeudo, la que se cuantificará en ejecución de sentencia. **C.-** El pago de la suma de dinero que resulte al momento de liquidar, por concepto de intereses moratorios a razón de una tasa de tres por ciento superior a la estipulada en la cláusula segunda del referido contrato, de conformidad a lo pactado en la cláusula sexta del mismo acto jurídico, computable desde la fecha en que se constituyó en mora y hasta la fecha en que dé cumplimiento el demandado con su obligación de pago, sin perjuicio de que dicha prestación siga generándose hasta en tanto el deudor realice el pago de las prestaciones a su cargo. **D.-** El pago total de las cantidades que mi mandante erogue para que el inmueble hipotecado no tenga adeudos de tipo fiscal. **E.-** Los gastos y costas que se generen en el presente juicio, dado el incumplimiento a lo pactado en el contrato de mutuo, con y sin intereses y garantía hipotecaria, respecto del inmueble hipotecado, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 114279)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 123/99-X, promovido por Banca Promex, S.A., contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Alberto Calderón, sea emplazado por edictos, señalándose diez horas con cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre próximo, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicará por lista, aun las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de septiembre de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 114282)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil

EXTRACTO

El ciudadano Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, licenciado Othón del Rosal Lecona, dictó una sentencia definitiva que a la letra dice: México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Vistos, para dictar sentencia definitiva, en los autos del Juicio de Cancelación y Reposición de Título de Crédito, promovido por Unión de Crédito para la Mujer Empresarial, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en contra de Lourdes Barradas Lagunes, expediente 426/99 y... Resuelve:- **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía especial mercantil de cancelación y reposición de título de crédito, a que se refiere este decreto. **SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación del pagaré, suscrito por Lourdes Barradas Lagunes, que se describe en el considerando uno de este decreto y

se ordena a la emisora reponerlo, una vez que se haya publicado un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.- **TERCERO**.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de este decreto.- **CUARTO**.- Notifíquese y personalmente a la suscriptora del título que se cancela y se ordena reponer.- **CUARTO**.- Notifíquese.- Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el ciudadano Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, licenciado Othón del Rosal Lecona, ante su ciudadano Secretario de Acuerdos A con quien actúa y da fe.

México, D.F., a 11 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Juan Urbina Flores

Rúbrica.

(R.- 114290)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Propietario o representante legal de Regent Business Centers, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 22 de febrero de 1999, con número de folio 762, el licenciado Martín Michaus Romero, apoderado de Regent Hospitality Worldwide, Inc., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 538805 Regent, propiedad de Regent Business Centers, S.A. de C.V., haciendo consistir sus acciones en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial y 62 de su Reglamento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada Regent Business Centers, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 incisos g), h), i) y k) del Acuerdo que delega facultades en los directores, subdirectores, jefes de departamento y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 6 de septiembre de 1999.

El Jefe de Departamento de Nulidades

Lic. Gerardo Gloria Suárez

Rúbrica.

(R.- 114295)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el cuadragésimo noveno periodo, comprendido del 28 de octubre al 25 de noviembre de 1999, será de 20.31% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 28 de octubre de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo octavo periodo, comprendido del 30 de septiembre al 28 de octubre de 1999, contra la entrega del cupón número 48.

México, D.F., a 26 de octubre de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 114301)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO****FINASA 4-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el noveno periodo, comprendido del 28 de octubre al 25 de noviembre de 1999, será de 19.87% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 28 de octubre de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al octavo periodo, comprendido del 30 de septiembre al 28 de octubre de 1999.

México, D.F., a 27 de octubre de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 114302)